ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

REGISTRO POSTAL RESPONSABLE PP-TAM-009 09 21
PUBLICACION PERIODICA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXXI Cd. Victoria, Tam., Miércoles 26 de Julio del 2006. P.O. N° 89

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO SECRETARIA GENERAL

R. AYUNTAMIENTO GONZALEZ, TAM.

REGLAMENTO de Cementerio del municipio de González, Tamaulipas								
REGLAMENTO Interior del municipio de González, Tamaulipas								
R. AYUNTAMIENTO NUEVO LAREDO, TAM.								
CONVOCATORIA Pública 2006-12, por la que se convoca a las personas físicas y morales a participar en obras que se realizarán en la ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas	18							

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERES GENERAL

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO SECRETARIA GENERAL

REGLAMENTO DE CEMENTERIO DEL MUNICIPIO DE GONZALEZ, TAMAULIPAS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- Con las atribuciones conferidas por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 49 fracción III y 132 fracción XIV del Código Municipal, el Honorable Ayuntamiento de González, Tamaulipas expide el Reglamento de Cementerio.

ARTICULO 2.- El presente Reglamento es de orden público, de observancia general y obligatoria para los habitantes del Municipio de González, Tamaulipas, así como para toda persona o autoridad que por cualquier motivo se encuentre en el ámbito territorial, en tanto una y otra realice actividades aquí previstas.

ARTICULO 3.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

CEMENTERIO: La superficie de terreno dividida en lotes, destinada a cavar fosas, construir criptas o gavetas para la inhumación de cadáveres;

ATAUD O FERETRO.- Caja donde se coloca el cadáver para proceder a su inhumación o cremación;

CADAVER.- Cuerpo humano donde se ha comprobado la pérdida de la vida;

CEMENTERIO HORIZONTAL.- Lugar donde se depositan los cadáveres bajo tierra;

CEMENTERIO VERTICAL.- El constituido por uno o más edificios con gavetas superpuestas e instalaciones para el depósito de cadáveres y demás;

COLUMBARIO.- Estructura constituida por un conjunto de nichos destinados al depósito de restos humanos áridos o cremados;

CREMACION.- Proceso de incineración de un cadáver, de restos humanos o de restos humanos áridos:

CRIPTA FAMILIAR.- Estructura construida bajo el nivel del suelo, con gavetas o nichos destinados al depósito de cadáveres, restos áridos o cremados;

CUSTODIO.- Persona física responsable de la vigilancia del cementerio;

EXHUMACION.- Extracción de un cadáver sepultado;

EXHUMACION PREMATURA.- Extracción de un cadáver que se autoriza por autoridad competente antes de haber transcurrido el plazo que, en su caso, fije para ello la autoridad sanitaria competente;

FOSA O TUMBA.- Excavación realizada en un cementerio horizontal destinada a la inhumación de cadáveres;

FOSA COMUN.- Lugar destinado para la inhumación de cadáveres y restos humanos no identificados;

GAVETA.- Espacio construido dentro de una cripta o cementerio vertical destinado al depósito de cadáveres;

INHUMAR.- Sepultar un cadáver;

INTERNACION.- Arribo de un cadáver procedente de otro Estado de la República o del extranjero, previa autorización de la autoridad sanitaria competente;

MONUMENTO FUNERARIO O MAUSOLEO.- Construcción arquitectónica o escultórica que se erige sobre una tumba;

NICHO.- Espacio destinado al depósito de restos humanos, áridos o cremados;

OSARIO.- Lugar especialmente destinado al depósito de restos humanos áridos;

REINHUMACION.- Volver a sepultar restos humanos o restos humanos áridos;

RESTOS HUMANOS.- Partes de un cadáver o de un cuerpo humano;

RESTOS HUMANOS ARIDOS.- Osamenta de un cadáver, resultado de un proceso natural de descomposición;

RESTOS HUMANOS CREMADOS.- Ceniza resultante de la cremación de un cadáver, de restos humanos o de restos humanos áridos;

RESTOS HUMANOS CUMPLIDOS.- Lo que queda de un cadáver sepultado al cabo del plazo señalado por la ley como temporalidad mínima;

TRASLADO.- Transportación de un cadáver, restos humanos o restos áridos o cremados a cualquier parte de la República o del extranjero, previa autorización de la autoridad sanitaria competente; y

VELATORIO O FUNERARIA.- Local destinado a la velación de cadáveres.

ARTICULO 4.- El presente Reglamento regula el establecimiento, funcionamiento, operación, conservación y vigilancia de los cementerios, así como de los servicios de inhumación, reinhumación, exhumación, incineración de cadáver, restos humanos, restos humanos áridos.

ARTICULO 5.- La aplicación, vigilancia, trámite y resolución de los asuntos de este Reglamento, corresponde al Presidente Municipal, quien podrá delegar sus facultades al área del gobierno municipal creada para el efecto, sin perjuicio de la intervención que, sobre la materia, sea facultad de la autoridad sanitaria competente, en términos de la Ley General de Salud y atribuciones reservadas a las autoridades judiciales o administrativas del Estado.

ARTICULO 6.- El servicio de cementerio es de interés público y corresponde prestarlo al Municipio; sin embargo, este servicio podrá concesionarse al particular, siempre y cuando cumpla con las condiciones y requisitos previstas por el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y el presente Reglamento.

ARTICULO 7.- Para la apertura de un cementerio, se requiere: la aprobación del proyecto por parte del Ayuntamiento y, tratándose del particular que preste dicho servicio, se le exigirá la constancia de haber obtenido, por parte de dicho cuerpo edilicio, la concesión administrativa correspondiente; debiendo cumplir con las disposiciones previstas en este Reglamento, normas, planes y programas de ordenación de desarrollo urbano, zonificación, usos de suelo y demás ordenamientos federales, estatales y municipales relacionados.

ARTICULO 8.- Otorgada una concesión de cementerio, el concesionario deberá proporcionar el servicio público de manera directa, sin embargo, la prestación del mismo podrá realizarse por conducto de tercera persona, siempre y cuando el Ayuntamiento lo haya autorizado al otorgar la concesión o en forma posterior.

ARTICULO 9.- La inhumación o incineración, reinhumación, exhumación así como el traslado de cadáver o restos humanos áridos, queda sujeta a todas las condiciones que para el caso establezcan las normas de salud de carácter federal y estatal.

ARTICULO 10.- El cadáver que no sea reclamado en un periodo de 15 días, contado a partir de que ocurra el fallecimiento o descubrimiento, previa solicitud, podrá ser remitido a la instalación hospitalaria o institución educativa, médica científica o similar que lo requiera, para investigación científica.

ARTICULO 11.- Ninguna autoridad o empleado municipal podrá cobrar derecho alguno, con motivo del establecimiento, funcionamiento, operación, conservación y vigilancia del cementerio, así como el servicio de inhumación, reinhumación, exhumación o incineración de cadáver, restos humanos o restos humanos áridos, si no está previsto en la Ley de Ingresos Municipal o en este Reglamento. Si fuere el caso, el cobro deberá hacerse directamente por la dirección municipal responsable de las finanzas.

ARTICULO 12.- En cada población o comunidad del municipio, habrá por lo menos un cementerio apropiado al número de habitantes del lugar.

- **ARTICULO 13.-** Son horas reglamentarias para el funcionamiento del cementerio, de las 8:00 a las 18:00 horas, incluyendo sábados, domingos y días festivos.
- **ARTICULO 14.-** En el lote adquirido a perpetuidad, tanto en el panteón municipal como en el concesionado, podrá construirse un monumento funerario, mausoleo, capilla y jardinera, previa obtención del permiso correspondiente por parte de la autoridad municipal.
- **ARTICULO 15.-** Se prohíbe arrojar basura o desperdicios en los cementerios de propiedad municipal. A efecto de recolectar y disponer de los desechos sólidos generados por el público visitante, se colocarán recipientes o contenedores necesarios. La persona que contravenga la prohibición mencionada, se hará acreedor a las sanciones previstas en el artículo 18, en relación con la fracción I del artículo 15 del Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno; así como por el artículo 97 de este Reglamento.
- **ARTICULO 16.-** El cementerio municipal tendrá una zona denominada "ROTONDA DE LAS PERSONAS ILUSTRES", donde, previa declaración del Ayuntamiento, serán depositados los restos humanos de aquellos gonzalences que por sus acciones hayan destacado en la ciencia, educación, humanismo, artes, deporte, empresa privada, periodismo, activismo social, actos heroicos o que hayan prestado sus servicios de manera destacada y ejemplar a instituciones de la República, del Estado o del Municipio. La administración de esta zona o "rotonda" quedará a cargo exclusivamente de la autoridad municipal.

CAPITULO II DEL ESTABLECIMIENTO DEL CEMENTERIO

ARTICULO 17.- Para el establecimiento del cementerio dentro del municipio se requieren:

- I.- Autorización previa de la autoridad sanitaria;
- II.- Acuerdo del Cabildo y la concesión en su caso; y
- III.- Planos aprobados por la Dirección de Obras Públicas Municipales.

ARTICULO 18.- Los planos a que se refiere la última fracción del artículo anterior deberán contener:

- I.- Localización del inmueble:
- II.- Destinar a áreas que quedan afectadas permanentemente a:
 - a).- Vías internas para vehículos, incluyendo andadores;
 - b).- Estacionamiento de vehículos;
 - c).- Fajas de separación entre las fosas o tumbas, en su caso;
 - d).- Servicios generales: v
 - e).- Faja perimetral.
- **III.-** Instalar en forma adecuada, para los fines del cementerio, los servicios de agua potable, drenaje, energía eléctrica y alumbrado, así como previamente las vías internas de circulación de peatones y vehículos;
- IV.- Construir barda circulante:
- V.- Arbolar la franja perimetral y las vías internas;
- VI.- Conservar y mantener los servicios, instalaciones y elementos generales del cementerio;
- **VII.-** Determinación de las secciones de inhumación con las zonificación y notificación de fosas que permitan la fácil localización de los cadáveres sepultados, las oficinas administrativas y los servicios sanitarios; y
- VIII.- Nomenclatura y numeración.
- **ARTICULO 19.-** Ningún cementerio prestará el servicio sin la aprobación expedida por el Ayuntamiento, que se otorgará una vez verificada la existencia de los servicios públicos y conforme a los planos aprobados.
- **ARTICULO 20.-** En cada cementerio, la zona de inhumación será de tipo familiar o individual; las fosas o tumbas serán asignadas por orden cronológico, siguiendo la numeración sucesiva del proyecto aprobado.

ARTICULO 21.- Además de lo establecido en el artículo 18 de este Reglamento, cada cementerio deberá tener las siguientes áreas y servicios:

- I.- Area de descanso;
- II.- Almacén de materiales;
- III.- Fosa común; y
- IV .- Columbarios.

Será opcional, tanto para la autoridad municipal como el propietario del cementerio concesionado, contar dentro de las instalaciones, con hornos crematorios, capilla de velación y sala pericial.

ARTICULO 22.- Deberá preverse la existencia de nichos en columbarios adosados a las bardas del cementerio, para alojar restos áridos o cremados de fosas por temporalidad vencida.

ARTICULO 23.- Atendiendo al crecimiento de la población y la consecuente demanda del servicio público de cementerio, se autoriza la creación del cementerio vertical, el cual podrá construirse en forma exclusiva dentro o juntamente con el horizontal, previa autorización de la autoridad sanitaria, en cumplimiento de los requisitos señalados por este Reglamento y demás disposiciones federales y locales aplicables.

ARTICULO 24.- Tratándose del cementerio vertical, será aplicable en lo conducente, el Reglamento Municipal en Materia de Construcción de Edificios, además:

- I.- La gaveta deberá tener las dimensiones mínimas interiores de 2.30 por 0.80 metros de altura;
- **II.-** Ya sea que se trate de elementos colados en el lugar o reconstruidos, deberán sujetarse a las especificaciones de la autoridad sanitaria. La fosa deberá estar a un mismo nivel por la cara superior y en la parte inferior tendrán hacia el fondo con el objeto de que los líquidos que pudieran escurrir se canalicen por el drenaje que al efecto debe construirse hacia el subsuelo, donde habrá una fosa séptica que lo reciba, de acuerdo con las especificaciones que señale la autoridad sanitaria.

ARTICULO 25.- El cementerio deberá contar con áreas de césped y reforestar las áreas comunes.

CAPITULO III FACULTADES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL

ARTICULO 26.- Son facultades de la autoridad municipal las siguientes:

- **I.-** Realizar visitas de inspección al cementerio a fin de comprobar que se cumplen con las obligaciones a que se refiere este Reglamento;
- **II.-** Solicitar el informe de los servicios prestados en el cementerio, números de adultos e infantes inhumados, así como número de lotes y superficies disponibles para inhumaciones;
- III.- Revisar los libros de registros que está obligado a llevar la administración del cementerio;
- **IV.-** Ordenar el traslado de restos humanos cuando el cementerio sea desafectado del servicio a que está destinado;
- **V.-** Determinar, en forma general para cada cementerio, el tipo de construcción de criptas, monumentos, revestimientos de piedra, árboles, arbustos o plantas;
- **VI.-** Retirar o derrumbar los monumentos o cualquier tipo de construcción que indebidamente se haya edificado fuera de los límites del lote, fosa o cripta;
- VII.- Fijar la tarifa que deberá cobrarse por los servicios prestados;
- **VIII.-** Declarar, previa opinión de la autoridad sanitaria, que un cementerio se encuentra saturado, para el efecto de que ya no se realicen más inhumaciones;
- IX.- Imponer sanción pecuniaria por las infracciones cometidas: y
- X.- Cancelar o renovar la concesión otorgada, por faltas a este Reglamento o al contrato concesión.
- **ARTICULO 27.-** Al administrador del cementerio, le corresponde la conducción y atención del servicio público que ahí se preste, quien se auxiliará del personal que designe el Ayuntamiento con base al presupuesto municipal.

ARTICULO 28.- El administrador del cementerio municipal, será nombrado y promovido libremente por el Presidente Municipal.

ARTICULO 29.- Para ser administrador de cementerio se requiere:

- **I.-** Ser mayor de edad;
- II.- Haber cursado por lo menos hasta sexto grado de educación primaria; y
- III.- No haber sido sentenciado por delito intencional.
- **ARTICULO 30.-** El administrador, en el desempeño de su función, se abstendrá de cobrar y recibir cualquier pago por concepto de derechos por servicios del cementerio a su cargo, los cuales deberán liquidarse en la Dirección de Finanzas Municipal.
- **ARTICULO 31.-** Al administrador del cementerio, le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:
- I.- Vigilar, mejorar y controlar el funcionamiento del cementerio;
- II.- Cuidar la conservación y limpieza del cementerio;
- III.- Llevar en orden y al día los libros de registro de:
 - a).- Inhumaciones; en el que consten los datos de identificación del cadáver que se inhume con:
 - 1.- El nombre completo;
 - 2.- Sexo:
 - 3.- Número de partida de la acta de defunción;
 - 4.- Causa de la muerte; y
 - 5.- Fecha en que aconteció la misma:
 - **b).-** Exhumaciones; en donde consten además de los datos de identificación del cadáver que se exhume, lo siguiente:
 - 1.- La fecha y hora de la exhumación;
 - 2.- La causa de la misma:
 - 3.- Los datos de identificación de la fosa;
 - 4.- El destino de los restos; y
 - 5.- La autoridad que determine la exhumación.
- **IV.-** Vigilar y cuidar que no sean removidos sin autorización las lápidas, estatuas, inscripciones y barandales colocados en las tumbas;
- **V.-** Celebrar las reuniones necesarias con la autoridad municipal y con el personal que labora en el cementerio, a fin de establecer lineamientos y políticas para mejorar el servicio público;
- VI.- Rendir al Presidente Municipal el informe mensual de actividades;
- **VII.-** Vigilar que la inhumación, exhumación y movimiento de cadáver se apegue a las disposiciones contenidas en este Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- **VIII.-** Asistir diariamente al cementerio dentro de las horas laborales, vigilando que el personal cumpla con las actividades encomendadas;
- **IX.-** Verificar que existan suficientes fosas preparadas para uso inmediato;
- **X.-** Vigilar que el sistema de archivo funcione adecuadamente;
- XI.- Formular y llevar el control de las boletas de inhumación y exhumación;
- **XII.-** Proporcionar la información que le soliciten sobre cadáver inhumado, exhumado o trasladado;
- XIII.- Comparecer ante el Cabildo cuando haya sido convocado para ello; y
- **XIV.-** Las demás necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones y las especiales que le encomiende el Presidente Municipal.

CAPITULO IV DE LA INHUMACION

- **ARTICULO 32.-** El cadáver deberá inhumarse entre las 12 y las 48 horas siguientes al deceso, salvo que exista autorización u orden en contrario por parte de la autoridad competente.
- ARTICULO 33.- En el cementerio del Municipio, la inhumación de cadáver se hará en fosa individual o lote familiar.

- **ARTICULO 34.-** La fosa individual, tendrá una profundidad mínima de un metro cincuenta centímetros y una superficie de dos metros y medio de largo por una de ancho, sus paredes deberán estar entabicadas y el ataúd será protegido con losas colocadas entre este y la tierra que lo cubra, el cadáver deberá ser colocado tendido de espalda.
- **ARTICULO 35.-** La fosa individual, podrá ser adquirida por temporalidad con opción a refrendo o por lote a perpetuidad.
- **ARTICULO 36.-** En la fosa adquirida por temporalidad, el cadáver permanecerá seis años si es adulto y cinco si es niño.
- **ARTICULO 37.-** Para dar destino final a un feto, se requerirá la expedición del certificado de muerte fetal.
- **ARTICULO 38.-** El lote familiar tendrá una superficie de dieciocho metros cuadrados con medida de tres metros de largo por seis metros de ancho, en los cuales se harán las divisiones que autorice el Ayuntamiento.
- **ARTICULO 39.-** El lote familiar estará ubicado en la zona perimetral del cementerio y se permitirá construir, previa la autorización del Ayuntamiento, el monumento o capilla, la cual no podrá tener una altura superior de dos metros y cincuenta centímetros.
- **ARTICULO 40.-** Para los efectos del artículo anterior, el interesado lo solicitará por escrito a la autoridad correspondiente, anexando el proyecto que pretenda realizar.
- **ARTICULO 41.-** Las condiciones para construcción y edificación del monumento o capilla, será fijada por la autoridad municipal.
- **ARTICULO 42.-** El retiro del escombro y la limpieza de la superficie aledaña a la construcción, será por cuenta del interesado, quien deberá cumplir con esta obligación en todo tiempo, el incumplimiento traerá como consecuencia la aplicación de la sanción que corresponda.

CAPITULO V DE LA INCINERACION

- **ARTICULO 43.-** El cementerio de nueva creación, contará con incinerador y zona de nichos donde depositar la ceniza.
- **ARTICULO 44.-** La incineración de cadáver se realizará previa autorización de la autoridad competente y a solicitud del interesado.
- **ARTICULO 45.-** Los restos humanos que no hubiesen sido reclamados y se encuentren depositados en el osario por más de 18 meses, deberán ser incinerados.
- **ARTICULO 46.-** El horno crematorio podrá instalarse dentro del área del cementerio o en el lugar destinado a velatorio y contará con los elementos técnicos y equipo adecuado para evitar la contaminación y malos olores.
- **ARTICULO 47.-** El ataúd o recipiente que deba ser cremado con los restos humanos, será de material de fácil combustión y que no rebase el límite permisible en materia de contaminación ambiental.

CAPITULO VI DE LA EXHUMACION

- **ARTICULO 48.-** Fenecido el término de la fosa adquirida por temporalidad y no habiéndose hecho el refrendo correspondiente, se procederá a la exhumación de los restos, que serán depositados en el lugar destinado para ello o serán entregados a sus deudos o custodios para que les den una nueva sepultura, previo al pago de los derechos correspondientes.
- **ARTICULO 49.-** Treinta días antes de la exhumación, se fijará en lugar visible del cementerio el aviso correspondiente, el cual deberá contener los datos que identifiquen el cadáver, la fosa, así como el día y hora que se efectuará la exhumación.

- **ARTICULO 50.-** Sólo se podrá practicar exhumación antes del término señalado en este Reglamento, mediante un permiso de la autoridad sanitaria o por orden judicial.
- **ARTICULO 51.-** Cuando la exhumación solicitada, sea para reinhumar al cadáver en el mismo cementerio, se hará de inmediato en la fosa preparada previamente.
- ARTICULO 52.- La exhumación prematura, estará sujeta a los requisitos siguientes:
- I.- Sólo estarán presentes las personas que habrán de llevarla a cabo, provistas del equipo necesario;
- **II.-** Se abrirá la fosa, impregnando el lugar con una emulsión acuosa de creolina y fenol o de hipoclorito de calcio o hipoclorito de sodio, o sales de amonio y demás desodorantes de tipo comercial; y
- **III.-** Descubierta la cripta, levantadas las losas, se perforan dos orificios en el ataúd, uno en cada extremo, inyectando en uno cloro naciente para que escape el gas por el otro, después se procederá a la apertura del mismo y finalmente se hará circular cloro.
- **ARTICULO 53.-** El procedimiento establecido en el artículo anterior se podrá dispensar en caso de que el cadáver haya sido preparado o embalsamado y que no hayan transcurrido quince días a partir de la fecha de la inhumación.
- **ARTICULO 54.-** El horario para llevar a cabo la exhumación, será de las nueve a las trece horas en días hábiles y los gastos originados correrán a cargo del interesado.
- ARTICULO 55.- El cementerio tendrá una edificación destinada al depósito de restos humanos.
- **ARTICULO 56.-** La edificación tendrá en su interior, nichos individuales en los que se depositarán los restos en recipientes cerrados con la anotación del nombre de la persona a la que pertenecieron, fecha de inhumación y datos de identificación de la fosa.

CAPITULO VII DEL TRASLADO DE CADAVER Y RESTOS HUMANOS

- **ARTICULO 57.-** La autoridad municipal podrá conceder autorización para trasladar cadáver dentro del Municipio de un cementerio a otro, bajo los siguientes requisitos:
- I.- Que la exhumación se realice en los términos de este Reglamento:
- II.- Exhibir el permiso de la autoridad sanitaria para el traslado;
- III.- Que el traslado se realice en vehículo autorizado para prestar el servicio funerario;
- **IV.-** Presentar constancia del cementerio al que se trasladará el cadáver y que la fosa para la reinhumación se encuentre preparada;
- V.- El límite de tiempo para traslado de cadáver, no excederá de 24 horas; y
- VI.- Realizado el traslado de cadáver o restos humanos, el vehículo utilizado deberá ser desinfectado adecuadamente.
- **ARTICULO 58.-** Para trasladar cadáver fuera del Municipio se requiere:
- I.- Autorización de la presidencia municipal.
- **II.-** Conservación del cadáver, cuando la exhumación se efectúe después del plazo señalado en el presente Reglamento;
- III.- El permiso correspondiente de la autoridad sanitaria;
- IV.- Especificación del tipo de transporte que se va a utilizar;
- V.- Nombre completo y último domicilio del fallecido;
- VI.- Estado civil;
- VII.- Fecha de deceso:
- VIII.- Certificado de defunción; la causa o motivo del deceso;
- IX.- Nombre de la persona que solicite el traslado;
- **X.-** Método que se utiliza para la conservación del cadáver;
- XI.- Causas por las cuales se solicita el traslado; y
- XII.- Las demás que establezca las normas sanitarias aplicables.

CAPITULO VIII DE LA AGENCIA DE INHUMACION

- **ARTICULO 59.-** La agencia de inhumación autorizada por el Ayuntamiento y que están en función dentro del Municipio, quedará sujeta a las disposiciones de este Reglamento.
- **ARTICULO 60.-** La agencia de inhumación, a solicitud de los interesados, podrá encargarse del trámite de exhumación, inhumación o traslado de cadáver ante la autoridad municipal.
- **ARTICULO 61.-** La agencia de inhumación, deberán contar con instalaciones y equipo adecuado para la realización de su trabajo, así como mantener ambos en óptimas condiciones de seguridad e higiene.
- **ARTICULO 62.-** Ninguna agencia autorizada por el Ayuntamiento podrá proporcionar servicio de velatorio, sí no cuenta con las instalaciones apropiadas y el equipo especial para la preparación de cadáver.
- **ARTICULO 63.-** Cuando el usuario del servicio de cementerio sea indigente o de escasos recursos económicos, por determinación del Presidente Municipal será orientado por la Dependencia correspondiente, para que haga uso del servicio proporcionado por la funeraria de asistencia social del Sistema DIF.

CAPITULO IX DEL SERVICIO PUBLICO CONSECIONADO DE CEMENTERIO

- **ARTICULO 64.-** El Ayuntamiento podrá concesionar el servicio público de cementerio, cuando por alguna circunstancia se encuentre imposibilitado para prestarlo, siempre y cuando se asegure del cumplimiento de las disposiciones establecidas en este Reglamento.
- **ARTICULO 65.-** Para otorgar una concesión, el Ayuntamiento lo hará del conocimiento público y convocará al interesado en la prestación del servicio, mediante la publicación en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación en el Municipio.
- **ARTICULO 66.-** El interesado a obtener la concesión, formulará la solicitud debiendo cumplir con los requisitos previstos en este Reglamento y cubrir los gastos que demanden los estudios correspondientes.
- **ARTICULO 67.-** En la concesión otorgada por el Ayuntamiento, deberá determinar las condiciones para garantizar la prestación regular del servicio.
- **ARTICULO 68.-** El Ayuntamiento determinará el monto y la forma de la garantía que el concesionario deba otorgar para responder de la prestación del servicio, así como el plazo de concesión.

CAPITULO X DE LA CANCELACION DE LAS CONCESIONES

- ARTICULO 69.- Se procederá a la cancelación de la concesión cuando:
- I.- El servicio que se preste sea distinto al autorizado;
- II.- No se cumplan las obligaciones derivadas de la concesión;
- III.- No haya regularidad en la prestación del servicio;
- **IV.-** Cuando el concesionario, a juicio del Ayuntamiento, infrinja las normas establecidas en el presente Reglamento en detrimento del servicio; y
- **V.-** Cuando no se inicie la prestación del servicio en la fecha establecida.
- ARTICULO 70.- Las concesiones terminarán:
- **I.-** Por la expiación del plazo:
- II.- Por la disposición expresa de la autoridad sanitaria o del Ayuntamiento;
- III.- Por falta de sepulturas disponibles;
- IV.- Por caso fortuito o fuerza mayor; y
- V.- Las demás que señalen las leyes.

CAPITULO XI DE LA SEPULTURA

- ARTICULO 71. En los términos del presente Reglamento se considera sepultura abandonada:
- La sujeta al régimen de temporalidad, cuyo uso no fue refrendado;
- II.- La sujeta a régimen de temporalidad prorrogable o perpetuidad que presente, por más de 6 meses, aspecto de descuido, ya sea en su construcción o cubierta de maleza; y
- **III.-** La sujeta al régimen de temporalidad prorrogable o perpetuada en la que el titular del derecho de uso, no se presente al Departamento de Cementerio una vez que haya sido notificado en los términos señalados.
- **ARTICULO 72.** Para los efectos de la notificación a que se refiere este Capítulo, se tendrá como domicilio legal, el de quien aparezca como titular de los derechos ante la autoridad municipal.
- **ARTICULO 73.-** Una vez practicada en forma, la notificación de abandono sin que comparezca el titular de los derechos de una sepultura, se procederá a la exhumación de los restos y se podrá disponer de la misma.
- **ARTICULO 74.-** Los restos que se exhumen de la sepultura abandonada, se depositarán en la sección que para tal efecto mantenga el cementerio.
- **ARTICULO 75.-** Se denomina fosa común, a la sepultura que se destine a la inhumación de cadáver o restos de persona no identificada, así como, los exhumados de sepultura abandonada.
- **ARTICULO 76.-** El Ayuntamiento decidirá en qué cementerio debe existir la fosa común, así como el número de sepulturas destinadas a tal fin.
- ARTICULO 77.- La fosa común podrá constar de varias cavidades.
- ARTICULO 78.- En cada cavidad podrá inhumarse a dos o más cadáveres.
- **ARTICULO 79.-** Los restos humanos inhumados en la fosa común, deberán depositarse en una envoltura de polietileno.
- **ARTICULO 80.-** Cuando se inhume dos o más cadáveres en una misma fosa, el cadáver o restos de cada persona deberán introducirse en bolsas de polietileno, selladas de manera hermética.
- **ARTICULO 81.-** El cementerio y el Departamento de Cementerios, llevarán control estricto de los restos humanos que se inhumen en la fosa común.
- **ARTICULO 82.-** La inhumación en la fosa común, obliga a satisfacer previamente los requisitos que impongan la autoridad sanitaria y la del Registro Civil.
- **ARTICULO 83.-** Cuando los restos inhumados en la fosa común sean identificados y entregados a quien tenga personalidad para tal efecto, se tomarán en cuenta tales hechos en el libro de control correspondiente, anotando el nombre del identificado y el destino de los restos.

CAPITULO XII DEL PERSONAL DEL CEMENTERIO

ARTICULO 84.- El servicio de cementerio contará con:

- I.- Un administrador;
- II.- Secretaria:
- III.- Archivista:
- IV.- Inhumador:
- V.- Exhumador;
- VI.- Encargado de incinerar;
- VII.- Jardinero:
- VIII.- Velador; y
- IX.- Este personal será en el número que se requiera para el desempeño del servicio.

- **ARTICULO 85.-** El personal a cargo de la administración del cementerio, tendrá las siguientes funciones y obligaciones:
- I.- El administrador según las especificadas en el Capítulo III de este Reglamento;
- II.- El inhumador, exhumador, incinerador y jardinero deberán:
 - **a).-** Realizar el trabajo necesario para inhumar, exhumar e incinerar, debiendo observar las condiciones y requisitos que impone este Reglamento;
 - **b).-** Hacer la limpieza general del cementerio;
 - c).- Realizar labores de jardinería; y
 - d).- Realizar el trabajo necesario para el mantenimiento del cementerio;
- III.- El velador, tendrá las siguientes funciones y obligaciones:
 - a).- Abrir y cerrar las puertas del cementerio en las horas reglamentarias:
 - b).- Realizar la vigilancia diurna y nocturna dentro del cementerio; y
 - c).- Reportar cualquier incidente ocurrido durante el desempeño de su trabajo.

CAPITULO XIII DEL VISITANTE DEL CEMENTERIO

- **ARTICULO 86.-** Se permitirán las visitas todos los días del año en horario que para tal efecto establezca la administración, no pudiendo permanecer ninguna persona ajena después de esa hora.
- **ARTICULO 87.-** El visitante deberá guardar decoro y respeto, teniendo los empleados y trabajadores facultad de llamar discretamente la atención a las personas que no lo hagan. En caso de reincidir, se dará aviso al administrador, para que, si lo estima pertinente, remita al infractor ante la autoridad competente.
- **ARTICULO 88.-** No se permitirá la entrada al cementerio, a la persona que se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo cualquier droga o enervante
- **ARTICULO 89.-** Dentro del cementerio, queda estrictamente prohibido ingerir bebidas alcohólicas o alimentos y tirar basura.

CAPITULO XIV DEL PAGO DE DERECHOS

- **ARTIGULO 90.-** Por el servicio prestado en el cementerio público, a cargo del Ayuntamiento, se pagará la tarifa que para tal caso se señale, en la Ley de Ingresos, sin perjuicio que se pague por servicio no contemplado en dicha Ley y de acuerdo a la tarifa aprobada por el Ayuntamiento.
- **ARTICULO 91.-** El concesionario del servicio público de cementerio pagará, a la Dirección Municipal de Finanzas, los derechos en la forma y términos que establecidos por la Ley de Ingresos Municipal.
- **ARTICULO 92.-** Queda exento del pago de derechos de inhumación, el deudo o responsable del cuerpo de persona indigente, siempre y cuando dicho deudo sea considerado igualmente indigente, de acuerdo con el estudio socioeconómico que realice la autoridad municipal.
- **ARTICULO 93.-** Cuando la inhumación se verifique en sepulcro o lote a perpetuidad, solo se pagarán los derechos de ruptura.
- ARTICULO 94.- No causará derechos la exhumación ordenada por autoridad judicial.
- **ARTICULO 95.-** El pago de derechos a que se refieren los artículos anteriores, se hará al solicitar la prestación del servicio.

CAPITULO XV DE LA INFRACCION AL REGLAMENTO

- **ARTICULO 96.-** Se entenderá como infracción, toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en este Reglamento y demás acuerdos, circulares y disposiciones administrativas que se deriven del mismo.
- ARTICULO 97.- La infracción a las disposiciones de este Reglamento será sancionada con:

- I.- Amonestación;
- II.- Multa;
- III.- Arresto hasta por 36 horas;
- IV.- Cancelación de derechos;
- V.- Suspensión temporal de la concesión; y
- VI.- Cancelación definitiva de la concesión.

ARTICULO 98.- El Juez Calificador será la autoridad municipal que calificará y aplicará la sanción por infracción a este reglamento, la cual se fijará tomando en consideración las siguientes circunstancias:

- I.- La gravedad de la infracción;
- II.- La residencia del infractor;
- III.- Las circunstancias y consecuencias que hubiera originado la infracción; y
- IV.- La capacidad económica del infractor.

ARTICULO 99.- La multa se fijará tomando en consideración el salario mínimo vigente en la zona económica a la que pertenece el Municipio

ARTICULO 100.- Procederá el arresto, cuando el infractor se niegue o exista rebeldía a efectuar el pago de la multa aplicada.

ARTICULO 101.- Se hará acreedor a la sanción guien:

- I.- No cubra los derechos correspondientes, para la colocación de jardineras;
- II.- No realice el levantamiento de escombro de la construcción de monumento o capilla;
- III.- Introduzca animales al interior del cementerio:
- IV.- Desperdicie el agua en el interior del cementerio;
- **V.-** Introduzcan y/o circule en vehículo de propulsión mecánica, en el interior del cementerio, a menos que lo haga por las avenidas especialmente construidas para ello;
- VI.- Ingerir bebidas embriagantes o haga uso de drogas o sustancias tóxicas en el interior del cementerio; en este caso deberá ponerse al infractor, de manera inmediata a disposición del Juez Calificador para la aplicación de la sanción o consignación a la autoridad correspondiente; y
- **VII.-** Sustraiga ornamentos de fosas que no sean de su propiedad, independientemente de proceder a consignar al infractor ante la autoridad competente.

ARTICULO 102.- Procede a la suspensión temporal de la concesión para prestar el servicio público de cementerio, cuando el concesionario infrinja las disposiciones contenidas en este Reglamento y contravenga los términos de la concesión.

ARTICULO 103.- Independientemente de la sanción económica correspondiente, procederá la cancelación de los derechos de temporalidad, cuando no se realice el pago por ese concepto.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Quedan sin efecto las disposiciones, de igual o menor jerarquía, que se opongan al presente Reglamento.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION".- EL PRESIDENTE MUNICIPAL.- C. JAIME ANTONIO JUAREZ MOCTEZUMA.- Rúbrica.- SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO.- C. LIC. ANA SILVIA PEREZ CAVAZOS.- Rúbrica.- PRIMER SINDICO.- C. JUAN CAIN GONZALEZ TREVIÑO.- Rúbrica.- SEGUNDO SINDICO.- C. ORALIA SANCHEZ PEREZ.- Rúbrica.- PRIMER REGIDOR.- C. JOSE INES SALAS JIMENEZ.- Rúbrica.- SEGUNDO REGIDOR.- C. ELSA MARGARITA CORONADO LERMA.- Rúbrica.- TERCER REGIDOR.- C. RAUL GARCIA VALLEJO.- Rúbrica.- CUARTO REGIDOR.- C. HUGO PEDRO VITE GONZALEZ.- Rúbrica.- QUINTO REGIDOR.- C. NORMA ALEJANDRA CORONADO REBULLOSA.- Rúbrica.- SEXTO REGIDOR.- C. ENRIQUE VILLELA MONSIVAIS.- Rúbrica.- SEPTIMO REGIDOR.- C. EUGENIO ODILON LICONA GONZALEZ.- Rúbrica.- OCTAVO REGIDOR.- C. BLAS ALVAREZ CAZAREZ.- Rúbrica.

REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE GONZALEZ, TAMAULIPAS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

- **ARTICULO 1.-** El presente reglamento interior contiene disposiciones obligatorias para los miembros del Cabildo.
- **ARTICULO 2.-** El objeto de este reglamento es organizar el funcionamiento del Ayuntamiento, sus Comisiones, el desarrollo de la Sesión de Cabildo, así como las formas de discusión y aprobación de los acuerdos.
- **ARTICULO 3.-** La máxima representación del Municipio, se deposita en el Ayuntamiento que es el órgano de gobierno municipal, a través del cual el pueblo ejerce su voluntad política.
- **ARTICULO 4.-** El Ayuntamiento se integra por un Presidente Municipal, dos Síndicos y el número de Regidores que determine la ley; quienes durarán en su cargo tres años y no podrán ser reelectos para el período inmediato.
- **ARTICULO 5.-** El Ayuntamiento entrará en función, el día primero del mes de enero siguiente al de su elección, previa protesta en sesión solemne, ante el Ayuntamiento saliente.
- **ARTICULO 6.-** El Ayuntamiento tendrá la organización y funcionamiento que establecen la Constitución Política local, el Código Municipal y este reglamento interior.
- **ARTICULO 7.-** La comisión que se integre, estudiará y propondrá al Ayuntamiento los proyectos de solución a problemas de su conocimiento, a efecto de que el Cabildo esté en posibilidades de regular la buena marcha de la administración pública municipal.
- **ARTICULO 8.-** La comisión podrá ser permanente o transitoria. La comisión permanente será integrada durante la primera quincena del mes de enero del año siguiente de la elección, funcionará durante todo el ejercicio constitucional y serán las siguientes:
- I.- De Gobierno y Seguridad Pública,
- II.- De Hacienda, Presupuesto y Gasto Público;
- III.- De Salud Pública y Asistencia Social;
- IV.- De Asentamientos Humanos y Obras Públicas;
- V .- De Servicios Públicos Municipales;
- VI.- De Asuntos Legislativos; y
- VII.- Las demás que determine el Ayuntamiento, de acuerdo con las necesidades del municipio.
- **ARTICULO 9.-** La comisión transitoria, será designada en cualquier tiempo por el Ayuntamiento, para estudio de un asunto específico, cuando así lo estime conveniente el Presidente Municipal o la mayoría de sus integrantes.
- **ARTICULO 10.-** La comisión transitoria, podrá ser unitaria o colegiada; cuando sea unitaria, se le designará al titular un suplente; cuando sea colegiada, se nombrará un coordinador general, el cual podrá ser sustituido por otro miembro de la comisión, previa aprobación del Ayuntamiento, cuando lo soliciten los miembros de la comisión o por considerarlo necesario.
- La coordinación general, será para efectos de organización interna de trabajo y no tendrá carácter ejecutivo.
- **ARTICULO 11.-** La comisión colegiada, tendrá la facultad de designar la comisión especial, respecto de los diferentes servicios que presta la administración pública municipal.
- **ARTICULO 12.-** Los asuntos recibidos por el Secretario del Ayuntamiento y que sean competencia del Ayuntamiento, serán remitidos a la comisión respectiva para que emita su dictamen, el cual constará de la parte considerativa, en que se expondrán el fundamento conducente y en la parte resolutiva, las proposiciones concretas, claras y sencillas y, tratándose de ordenamientos legales, se objetivarán en artículos numerados progresivamente y distribuidos en títulos y capítulos.

- **ARTICULO 13.-** Cada comisión deberá presentar su dictamen y propuesta por escrito, dentro del término de ocho días hábiles a partir del siguiente en que le fuera turnado el asunto, pudiendo prorrogarse por un término igual, por acuerdo de Cabildo, tomando en cuenta la naturaleza del asunto, lo voluminoso del expediente y la carga de trabajo, pero, tratándose de interés general para el Municipio, deberá presentarla, a más tardar, en la sesión siguiente.
- **ARTICULO 14.-** Cuando alguna comisión estimare conveniente demorar o suspender el trámite de un asunto que se le hubiese sido encomendado, lo hará del conocimiento del Cabildo para que acuerde lo conducente.
- **ARTICULO 15.-** Cuando por naturaleza del asunto, el expediente se relacione con aspectos que competa conocer a dos o más comisiones, se turnará a ambas comisiones para que unidas dictaminen.
- **ARTICULO 16.-** La comisión solicitará al Archivo Municipal y demás dependencias municipales, los documentos y datos que consideren necesarios para el estudio del asunto sobre el que tenga que dictaminar.
- **ARTICULO 17.-** Los miembros de la comisión, serán responsables de cada expediente que les turne el Secretario del Ayuntamiento, así como de los documentos que el archivo y las oficinas les proporcionen, los que serán devueltos tan pronto como se concluya el trámite de la consulta, cotejo o diligencia para lo que fueron solicitados.
- **ARTICULO 18.-** Cuando algún suplente de la comisión entre en funciones, asumirá las responsabilidades que desempeñaba el munícipe propietario.
- **ARTICULO 19.-** En todo asunto en que algún miembro del cabildo tuviere algún interés, para él, un familiar consanguíneo o afín dentro del tercer grado, estará legalmente impedido para conocerlo y así deberá manifestarlo al pleno del Cabildo; en este caso será sustituido por acuerdo del Ayuntamiento, reintegrándose al desempeño de su cargo al concluirse el asunto que motivó su relevo. Igualmente se procederá cuando se tratare del socio o persona directamente vinculadas en lo económico.
- **ARTICULO 20.-** El regidor designado para el desempeño de una comisión, sólo podrá excusarse por motivo grave, plenamente justificado, a juicio del Cabildo; en este caso, se procederá a nombrar al substituto, quien estará en funciones mientras persista la causa que generó la excusa.
- **ARTICULO 21.-** Cada comisión deberá promover ante el Cabildo, la realización de obras y mejoras que deban llevarse a cabo en el ramo que le corresponda, así como presentar proyectos de financiamiento, elaborar iniciativa de acuerdo y de ordenamiento legal, para la buena marcha de la área que tenga encomendada e igualmente, podrá hacerlo cada regidor en lo individual o en unión de otros.
- **ARTICULO 22.-** El Ayuntamiento, con el voto de la mayoría de sus integrantes, tiene facultad para remover a los miembros de la comisión permanente o transitoria, cuando para el buen despacho de los asuntos así lo juzgue conveniente.

CAPITULO II DE LA SESION DE CABILDO

- **ARTICULO 23.-** La sesión del Ayuntamiento podrá ser ordinaria, extraordinaria, pública, privada y solemne, habrá sesión ordinaria al menos una vez por semana, iniciándose a la hora establecida pudiendo prorrogarse el tiempo necesario para el despacho de los asuntos a tratar.
- ARTICULO 24.- La sesión ordinaria del Ayuntamiento, se convocará con 24 horas de anticipación.
- **ARTICULO 25.-** El Ayuntamiento sesionará ordinariamente una vez a la semana; y en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario, en caso de que se presenten situaciones de urgente atención, a juicio de la tercera parte de sus miembros
- **ARTICULO 26.-** Habrá sesión extraordinaria en los casos previstos por este reglamento, por acuerdo de mayoría de los integrantes del Cabildo o cuando el Presidente Municipal lo considere conveniente por tratarse de un asunto urgente. En este caso, deberá citarse a los miembros del ayuntamiento con la debida anticipación expresándoles el objeto de la reunión así como el día y la hora de su realización.

La sesión solemne, siempre será pública y solo se efectuará para algún caso especificado por la Constitución Política local, el Código Municipal y este reglamento.

ARTICULO 27.- La sesión ordinaria y extraordinaria, podrá ser pública o privada, según acuerdo del Cabildo.

ARTICULO 28.- Cuando por falta de quórum no se efectuare alguna sesión, se pasará lista; los regidores que sin licencia ni causa justificada hubiesen dejado de concurrir, se mencionarán en la Acta de Cabildo que firmarán los regidores presentes.

ARTICULO 29.- La inasistencia sin causa justificada a la Sesión de los miembros del Cabildo, se castigará con una multa que acuerde el Ayuntamiento y que no podrá exceder de diez días de salario mínimo vigente, la cual hará efectiva por la Tesorería Municipal descontando su importe de la dieta del munícipe faltista.

ARTICULO 30.- Cuando un miembro del Cabildo no asista a tres sesiones consecutivas sin causa justificada o se ausente del Municipio por más de diez días sin autorización del Cabildo, se aplicará lo dispuesto por el Código Municipal.

ARTICULO 31.- Cada sesión se efectuará con sujeción la orden del día elaborada por el Secretario del Ayuntamiento con acuerdo del Presidente Municipal, la que contendrá:

- I.- Lista de asistencia;
- II.- Declaratoria de instalación legal de la sesión por el Presidente;
- III.- Lectura de correspondencia y acuerdos de trámite;
- IV.- Lectura de dictámenes de las comisiones, su discusión y resolución;
- V.- Propuestas del Cabildo o asuntos generales; y
- VI.- Clausura de la sesión por el Presidente.

ARTICULO 32.- Cuando por su importancia se requiera de una revisión especial, los miembros del Ayuntamiento podrán solicitar que se observen las formalidades siguientes:

- **I.-** Se dará lectura de la carta, oficio, expediente, dictamen de comisión, iniciativa de ordenamiento legal o propuesta de regidor, motivo de la discusión;
- **II.-** A continuación; el Presidente Municipal pondrá a discusión el asunto, procediéndose a su registro por el Secretario del Ayuntamiento y el voto de regidores en pro y en contra quienes intervendrán alternativamente y por su orden, para el uso de la voz, concediéndose en primer término al autor u autores de la iniciativa o de la comisión, sí desearen apoyar o reforzar la iniciativa o dictamen;
- **III.-** Cada miembro del Ayuntamiento, podrá hacer uso de la palabra hasta por dos ocasiones, durante cinco minutos cada una y sobre el asunto que se trata;
- **IV.-** Concluida la intervención de los munícipes registrados en pro y en contra, el Presidente preguntará al Cabildo sí considera suficientemente discutido el asunto, declarándolo así al dictarse el acuerdo relativo; de no ser, así se abrirá un segundo y último registro de miembros del Cabildo en pro y en contra, quienes harán uso de la voz en la forma expresada;
- **V.-** Declarado suficientemente discutido el asunto, se procederá a la votación; en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad;
- **VI.-** Podrán dispensarse los trámites de dictámenes sobre asuntos estimados como urgentes, a juicio del Ayuntamiento; y
- **VII.-** Tratándose de la iniciativa sobre ordenamiento legal, se discutirá primero en lo general y después en lo particular, cada uno de sus preceptos; en la petición a discusión, los participantes podrán poner a la vista los documentos necesarios, si así lo declara pertinente la mayoría.

ARTICULO 33.- Los integrantes del Ayuntamiento, al hacer uso de la palabra, solo podrán ser interrumpidos por el Presidente Municipal.

Cuando se infrinja algún artículo de este reglamento o cuando por grave desorden en el seno del Cabildo, el Presidente Municipal podrá ordenar que se levante la sesión pública y se instale en sesión privada.

- **ARTICULO 34.-** Si durante la discusión, algún miembro del Cabildo profiere expresiones que ofendan a sus integrantes o a otra persona, el Presidente Municipal lo llamará al orden, invitándolo a que se conduzca correctamente, pero no se podrá proceder legalmente en contra del munícipe inconforme.
- **ARTICULO 35.-** Será nulo de pleno derecho, todo acuerdo que se dicte sin la concurrencia de la mayoría del Ayuntamiento o de las dos terceras partes, o que se omitan los trámites que este reglamento estatuye.
- **ARTICULO 36.-** La persona que concurra a la sesión pública del Ayuntamiento, está obligada a guardar orden y compostura; no podrá hacer manifestaciones de aprobación o desaprobación y, en caso de hacerlo, el Presidente Municipal le exhortará a que se conduzca con corrección; si no obstante ello, prosigue haciendo su manifestación, el Presidente suspenderá la sesión pública y se continuará con carácter de privada, sin perjuicio de que el Presidente tome las medidas que estime conducentes para mantener el orden.
- **ARTICULO 37.-** La Sesión de Cabildo siempre será pública; será privada cuando existan motivos que lo justifique, especialmente en los casos siguientes:
- I.- En el caso previsto en el artículo precedente;
- **II.-** Cuando se trate de acusación presentada contra algún miembro del Ayuntamiento, funcionario, empleado del Municipio, cualquiera que fuera su categoría y en lo estipulado por la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos;
- **III.-** En caso de licencia o renuncia de algún regidor;
- VI.- Cuando se trate de oficio que con el carácter de reservado, esté dirigido al Ayuntamiento; y
- V.- Cuando por la naturaleza propia del asunto por tratar, así lo exija.
- **ARTICULO 38.-** La sesión será presidida por el Presidente Municipal y a falta de este por el munícipe correspondiente, de acuerdo al orden que el Alcalde haya determinado.
- **ARTICULO 39.-** En cada sesión, el Presidente Municipal tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:
- I.- Abrir y clausurar la sesión:
- II.- Proponer el trámite que a cada asunto le corresponde, sometiéndolo a la aprobación de la asamblea;
- **III.-** Conceder a los munícipes el uso de la voz, alternadamente en pro y en contra sin alterar el orden de su registro, por el tiempo y hasta por las veces que este reglamento estatuye;
- IV.- Ordenar al Secretario del Ayuntamiento firmar la acta de trascripción que se haga, del libro respectivo;
- **V.-** Firmar el escrito que contenga el acuerdo dictado por el Ayuntamiento, el cual remitirá a la dependencia municipal que corresponda, para su trámite; y
- VI.- Las demás que le asigne este reglamento.
- **ARTICULO 40.-** En la Sesión de Cabildo, los miembros presentes tendrán voz y voto en las deliberaciones y únicamente tendrán voz el Secretario del Ayuntamiento, así como el funcionario o empleado del Municipio que previamente se hubiere llamado, por acuerdo de Cabildo, para informar sobre cuestiones relativas al área o ramo que tenga encomendado.
- **ARTICULO 41.-** La votación será por voto directo y abierto, con excepción del caso en que a petición de algún miembro del Ayuntamiento, se acuerde que por mayoría que sea privado o por cédula, debiendo registrarse el sentido de la votación en el acta respectiva.
- **ARTICULO 42.-** El voto ambiguo o en blanco se adicionará al voto de la mayoría; el número de votos en contra quedará asentado en el acta.
- **ARTICULO 43.-** En el caso en que se acuerde en votación secreta, una vez que el escrutador haga el cómputo de los votos, el Presidente Municipal dará a conocer el resultado de la votación, lo cual se hará constar expresamente en el acta respectiva.

ARTICULO 44.- Tratándose de donación, venta o la constitución de gravamen sobre bienes que integran el patrimonio del Municipio, la adquisición de otro, de concertación de empréstito o de operación que pueda comprometer la renta del Municipio, así como de la concesión de servicios públicos municipales, es necesario el voto afirmativo de cuando menos los dos tercios de total de miembros del Cabildo, recabándose además, la autorización previa del Congreso del Estado, en los casos previstos por la Constitución Política local y el Código Municipal.

ARTICULO 45.- Cada reglamento de los diversos ramos de la actividad municipal y el acuerdo que amerite sea expedido por el Ayuntamiento, será firmado por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento y se remitirá para su publicación y observancia en la Gaceta municipal.

CAPITULO III PROTOCOLO DEL AYUNTAMIENTO

ARTICULO 46.- En todo oficio u ocurso que se dirija el ciudadano al Ayuntamiento, tendrá el tratamiento de Honorable, el de Ciudadano Presidente Municipal y de Ciudadano Munícipe a sus miembros, así como de parte de las personas que en su seno hagan uso de la palabra. Ningún miembro del Cabildo tendrá tratamiento especial alguno.

ARTICULO 47.- La correspondencia que dirija el Ayuntamiento, se hará por Oficio y la de sus miembros en lo individual será por escrito.

ARTICULO 48.- El Gobernador del Estado, durante la Sesión del Ayuntamiento podrá estar en el presidium, en los casos previstos por la Constitución Política local, también podrán hacerlo el Presidente del Congreso del Estado, el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, al Jefe de la Zona Militar y los jefes de dependencias federales y otros presidentes municipales.

ARTICULO 49.- Cuando se trate de la visita del Gobernador del Estado, una comisión, integrada por tres munícipes, lo recibirá en la puerta exterior de la Sala de Sesiones del Cabildo y lo acompañará hasta que tome asiento en el presidium, al lado izquierdo del Presidente Municipal, observándose el mismo ceremonial cuando se retire del recinto.

ARTICULO 50.- Al entrar y salir el Gobernador del Estado de la Sala de Sesiones del Cabildo, todos los integrantes del Ayuntamiento deberán ponerse de pie.

ARTICULO 51.- Cuando algún miembro del Ayuntamiento se enferme de gravedad, el Presidente Municipal nombrará una comisión, compuesta por dos munícipes, para que lo visiten periódicamente e informe de su estado de salud y sus necesidades, para efecto que se dicten las medidas adecuadas; tratándose de defunción se tomarán los acuerdos conducentes.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Se abroga el reglamento interior del Ayuntamiento de González publicado en el Periódico Oficial del Estado 140 de fecha 20 de Noviembre del 2002.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION".- EL PRESIDENTE MUNICIPAL.C. JAIME ANTONIO JUAREZ MOCTEZUMA.- Rúbrica.- SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO.C. LIC. ANA SILVIA PEREZ CAVAZOS.- Rúbrica.- PRIMER SINDICO.- C. JUAN CAIN GONZALEZ
TREVIÑO.- Rúbrica.- SEGUNDO SINDICO.- C. ORALIA SANCHEZ PEREZ.- Rúbrica.- PRIMER
REGIDOR.- C. JOSE INES SALAS JIMENEZ.- Rúbrica.- SEGUNDO REGIDOR.- C. ELSA
MARGARITA CORONADO LERMA.- Rúbrica.- TERCER REGIDOR.- C. RAUL GARCIA VALLEJO.Rúbrica.- CUARTO REGIDOR.- C. HUGO PEDRO VITE GONZALEZ.- Rúbrica.- QUINTO REGIDOR.C. NORMA ALEJANDRA CORONADO REBULLOSA.- Rúbrica.- SEXTO REGIDOR.- C. ENRIQUE
VILLELA MONSIVAIS.- Rúbrica.- SEPTIMO REGIDOR.- C. EUGENIO ODILON LICONA
GONZALEZ.- Rúbrica.- OCTAVO REGIDOR.- C. BLAS ALVAREZ CAZAREZ.- Rúbrica.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NUEVO LAREDO CONVOCATORIA PUBLICA 2006-12

EN CUMPLIMIENTO CON LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS EN VIGOR, EL R. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL A TRAVES DE LA DIRECCION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, CONVOCA A LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES A PARTICIPAR EN LA SIGUIENTE OBRA, QUE SE LLEVARA A CABO EN LA CIUDAD DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS.

PROGRAMA: OBRA DIRECTA MUNICIPAL

ESPECIALIDAD: 401-03

CONCURSO	DESCRIPCION Y UBICACION	VENTA DE BASES	VISITA A LA OBRA	JUNTA ACLARATORIA	APER	PCION Y TURA DE UESTAS ECONOMICA	PLAZO DE EJECUCION	COSTO DE LAS BASES	CAPITAL MINIMO
P-06-OD-30	Pavimentación en calle Emiliano Zapata (e) Presa de la Boca y Pról. Monterrey (cuerpo norte) Tramo 1 del Cad. 0+000 al 0+200 Incluye, puente vehicular.	Del 26 de Julio al 01 de agosto/2006	02 de Agosto/2006 10:00 hrs.	02 de Agosto/2006 11:00 hrs.	10 de Agosto/2006 10:00 hrs.	11 de Agosto/200610: 00 hrs.	105 días	\$ 2,500.00	\$ 400.000.00
P-06-OD-31	Pavimentación en calle Emiliano Zapata (e) Presa de la Boca y Pról. Monterrey (cuerpo norte) Tramo 2 del Cad. 0+200 al 0+600	Del 26 de Julio al 01 de agosto/2006	02 de Agosto/2006 10:00 hrs.	02 de Agosto/200611:0 0 hrs.	10 de Agosto/2006 11:00 hrs.	11 de Agosto/200611: 00 hrs.	90 días	\$ 2,500.00	\$ 350.000.00
P-06-OD-32	Pavimentación en calle Emiliano Zapata (e) Presa de la Boca y Pról. Monterrey (cuerpo norte) Tramo 3 del Cad. 0+600 al 0+960	Del 26 de Julio al 01 de agosto/2006	02 de Agosto/2006 10:00 hrs.	02 de Agosto/200611:0 0 hrs.	10 de Agosto/2006 12:00 hrs.	11 de Agosto/200612: 00 hrs.	90 días	\$ 2,500.00	\$ 350.000.00

A: REQUISITOS PARA PARTICIPAR:

LOS INTERESADOS DEBERAN CONTAR CON LAS BASES DE LICITACION QUE PODRAN ADQUIRIR EN LA DIRECCION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, UBICADA EN VICTORIA 4610 (FRENTE AL PARQUE NARCISO MENDOZA) EN NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS, DEBIENDO PRESENTAR LA SOLICITUD DE INSCRIPCION DIRIGIDO AL ING. RICARDO ALONSO CANTU RIOS DIRECTOR DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

LA PRESENTACION DE ESTA SOLICITUD SE HARA EN HORAS HABILES DE 09:00 A 14:00 HORAS Y SERA ACOMPAÑADA DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- 1.- ESTADOS FINANCIEROS AUDITADOS O ULTIMA DECLARACION FISCAL ANUAL INMEDIATO ANTERIOR QUE DEMUESTRE EL CAPITAL CONTABLE REQUERIDO.
- 2.- TESTIMONIO DEL ACTA CONSTITUTIVA EN CASO DE PERSONAS MORALES O ALTA EN LA S.H.C.P. PARA PERSONAS FISICAS.
- 3.- RELACION DE LOS CONTRATOS DE OBRAS EN VIGOR QUE TENGA CELEBRADOS CON LA ADMINISTRACION PUBLICA Y CON PARTICULARES, SEÑALANDO EL IMPORTE TOTAL CONTRATADO Y EL POR EJERCER DESGLOSADO POR ANUALIDAD (AVANCE DE OBRAS).
- **4.-** DOCUMENTACION QUE COMPRUEBE SU CAPACIDAD TECNICA Y EXPERIENCIA EN TRABAJOS SIMILARES A LOS QUE SON MOTIVO DE ESTA INVITACION.

5.- DECLARACION ESCRITA Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DE NO ENCONTRARSE EN LOS SUPUESTOS DEL ARTICULO 59 DE LA LEY DE OBRA PUBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

B: DISPOSICIONES GENERALES Y FALLO:

- **1.-** LA PRESENTACION Y APERTURA DE LAS PROPOSICIONES SE HARA EN LA SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS UBICADA EN VICTORIA #4610 ALTOS.
- 2.- LAS OBRAS SE REALIZARAN CON RECURSOS MUNICIPALES.
- 3.- FECHA DE INICIO ESTIMADA DE LOS TRABAJOS: 24 DE AGOSTO DEL 2006.
- **4.-** SE OTORGARA UN 20% DE ANTICIPO PARA COMPRA DE MATERIALES Y UN 10% DE ANTICIPO PARA INICIO DE OBRA.
- **5.-** SI UN SOLICITANTE PARTICIPA EN DOS O MAS LICITACIONES, YA SEA EN UNA O VARIAS ENTIDADES FEDERATIVAS CON LA MISMA PLANTILLA DE PERSONAL, MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCION Y QUE DEBE TENER EN DISPONIBILIDAD SEGUN LAS ESTIPULACIONES ANOTADAS ANTES DE LA PRIMERA ADJUDICACION A SU FAVOR, AUTOMATICAMENTE QUEDARA DESCARTADO PARA CONTRATARSE EN EL RESTO DE LAS QUE SE HAYA INSCRITO.
- 6.- LA DIRECCION CON BASE EN EL ANALISIS COMPARATIVO DE LAS PROPOSICIONES ADMITIDAS, EMITIRA EL FALLO MEDIANTE EL CUAL, EN SU CASO SE ADJUDICARA EL CONTRATO A LA PERSONA DE ENTRE LAS PROPONENTES REUNA LAS CONDICIONES **TECNICAS ECONOMICAS REQUERIDAS** LEGALES. Υ QUE GARANTICE SATISFACTORIAMENTE EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y CUENTE CON LA EXPERIENCIA REQUERIDA Y DISPONIBILIDAD PARA LA EJECUCION DE LOS TRABAJOS. SI UNA VEZ ANALIZADOS LOS CRITERIOS ANTERIORES, RESULTA QUE DOS O MAS PROPOSICIONES SATISFACEN LOS REQUERIMIENTOS DE LA DIRECCION, EL CONTRATO SE ADJUDICARA A QUIEN DE ENTRE LOS PROPONENTES PRESENTE LA POSTURA SOLVENTE ECONOMICA MAS BAJA (±15% DEL PRESUPUESTO BASE) CONTRA ESTA RESOLUCION NO PROCEDERA RECURSO ALGUNO.
- **7.-** LAS BASES PODRAN SER PAGADAS MEDIANTE DEPOSITO A CUENTA AL BANCO: BANORTE, CON NUMERO DE CUENTA: **0179545018** AL MUNICIPIO DE NUEVO LAREDO, POSTERIORMENTE LA FICHA DE DEPOSITO DEBE SER ENVIADA AL NUM. DE FAX: (867) 711-36-51 DE LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS.
- **8.-** LA INFORMACION DE ESTA CONVOCATORIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA PAGINA WEB: www.nuevolaredo.gob.mx

NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS, A <u>26 DE JULIO DEL 2006</u>.- **ATENTAMENTE**.- SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION.- **PRESIDENTE MUNICIPAL.- C. DANIEL PEÑA TREVIÑO**.- Rúbrica.



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

REGISTRO POSTAL RESPONSABLE PP-TAM-009 09 21

PUBLICACION PERIODICA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXXI Cd. Victoria, Tam., Miércoles 26 de Julio de 2006. NÚMERO 89

SUMARIO

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERES GENERAL

	Pág.		Pág.
EDICTO 2805 Expediente Número 384/1996, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil.	2	EDICTO 2861 Expediente Número 121/2006, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	6
EDICTO 2845 Expediente Número 908/2005, relativo al Juicio Hipotecario.	2	EDICTO 2862 Expediente Número 560/2006, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	6
EDICTO 2846 Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario, bajo el Expediente Número 1245/2005.	3	EDICTO 2863 Expediente Número 00570/2006, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	6
EDICTO 2847 Expediente Número 482/2006, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario.	3	EDICTO 2864 Expediente Número 690/2006, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	7
EDICTO 2848 Juicio Ordinario Civil, bajo el Expediente Número 136/2004.	3	EDICTO 2865 Expediente Número 169/2006, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	7
EDICTO 2849 Expediente Número 00133/2005, relativo al Juicio de Divorcio Necesario.	3	EDICTO 2866 Expediente Familiar Número 164/006, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	7
EDICTO 2850 Juicio Ordinario Civil, bajo el Expediente Número 256/2006.	4	EDICTO 2867 Expediente Número 895/1993, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil.	7
EDICTO 2854 Juicio Sucesorio Intestamentario, asignádsele el Número 1019/05.	4		
EDICTO 2855 Familiar Número 116/2006, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	5		
EDICTO 2856 Expediente Familiar Número 133/2006, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	5		
EDICTO 2857 Juicio Sucesorio Intestamentario, asignándosele el Número 00578/2006.	5		
EDICTO 2858 Expediente Número 326/2006, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	5		
EDICTO 2859 Expediente Número 327/2006, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	5		
EDICTO 2860 Expediente Número 85/2006, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	6		

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

SE CONVOCA A POSTORES:

El C. Licenciado Gilberto Barron Carmona, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, en Altamira, Tamaulipas, ordenó sacar a remate en Tercera Almoneda sin sujeción a tipo el siguiente bien inmueble embargado en el Expediente Número 384/1996, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Lic. Mario Escobar Hernández, apoderado de banco del CENTRO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de la EMPRESA COMERCIALIZADORA DE TAMAULIPAS, S.A. DE C.V., Y LOS CC. MARIO ANDRÉS DE JESÚS LEAL RODRÍGUEZ Y MÓNICA ZACIL VILLARREAL DE LEAL, consistente en:

Predio urbano consistente en fracción del lote manzana 1, sección II, región I, de la colonia Tamaulipas, de Tampico, Tamaulipas, con una superficie total de 321.25 M2 (trescientos veintiún metros y veinticinco decímetros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 25.00 metros con los lotes 4, 7 y 9; AL SUR, en tres medidas, la primera en 12.30 metros, la segunda 3.50 metros y la tercera en 6.90 metros, con lote 2 y fracción del mismo lote; AL ESTE, en tres medidas, la primera en 4.80 metros, la segunda en 4.80 metros, la tercera en 9.60 metros, con fracción del mismo lote; y AL OESTE, en 19.05 metros con avenida Emilio Portes Gil (antes Miramar), inscrito en el Registro Público de la Propiedad en la Sección I, bajo el Número 16284, Legajo 326, de fecha 6 de abril de 2000, del municipio de Tampico, Tamaulipas, dicho inmueble es actualmente propiedad de la EMPRESA PROCESADORA Y ENVASADORA DE TAMAULIPAS, S.A. DE C.V., con un valor pericial de \$1'200.000.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.).

Y para su publicación por TRES VECES dentro de nueve días, en días hábiles, en la Oficina Fiscal en Tampico, Tamaulipas, y días naturales en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de mayor circulación que se edita en esta Ciudad.- En solicitud de postores a la Tercera Almoneda la cual tendrá verificativo el DÍA (10) DIEZ DE AGOSTO DEL AÑO (2006) DOS MIL SEIS, A LAS (12:00) DOCE HORAS, así mismo se hace la aclaración de que aquellos que intervenga como postores y exhiban el 20% veinte por ciento, este deberá ser sobre el valor pericial fijado a los bienes que se sacan a remate a través de certificado de depósito expedido por la Caja Recaudadora del Fondo Auxiliar del Supremo Tribunal de Justicia, del Segundo Distrito Judicial, y exhibiendo la postura legal en sobre cerrado.- DOY FE.

ATENTAMENTE

Altamira, Tam., a 23 de junio del 2006.- El C. Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil, GILBERTO BARRÓN CARMONA.- Rúbrica.- El C. Secretario del Juzgado, LIC. SALOMÓN SAMPABLO MARTÍNEZ.- Rúbrica.

2805.-Julio 18, 25 y 26.-3v3.

EDICTO

Juzgado Sexto de Primera Instancia Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

C. SERGIO CANTU LOZANO Y YOLANDA GARZA VARGAS.

DOMICILIO IGNORADO.

El C. Licenciado Gustavo Saavedra Torres, Juez Sexto Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha veintitrés de noviembre del dos mil cinco, ordenó la radicación del Expediente Número 908/2005, relativo al Juicio Hipotecario promovido por el Licenciado Aníbal del Sol Martínez en su carácter de apoderado legal del C. FERNANDO RODRÍGUEZ AYALA, en contra de los C. C. SERGIO CANTU LOZANO, YOLANDA GARZA VARGAS Y OTRO, de quienes reclama las siguientes prestaciones, A).- El pago de la cantidad de \$750,000.00 (SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M. N.), derivado del crédito simple con garantía hipotecaria, concedido por el Sr. Fernando Rodríguez Ayala a favor del señor HÉCTOR JAVIER GARZA LOZANO, contrato suscrito ante la Fe del Licenciado Oscar J. Casanova Sánchez Titular de la Notaria Pública Número 8 en Tampico, Tamaulipas, obligándose a cumplir con el pago de lo reclamado por conducto de su apoderado HÉCTOR JAVIER GARZA LOZANO mediante copia certificada del mandato que acompaño, constando además en la escritura que contiene el crédito simple con garantía Hipotecaria que se anexa. B).- El pago de los intereses normales a razón del 8.0% (ocho punto cero) por ciento mensual que se establece en la Cláusula Séptima del contrato de crédito, hasta la liquidación del adeudo. C).- El pago de los intereses vencidos y que se sigan venciendo hasta la liquidación del adeudo, consistentes en el resultado de la multiplicación de la tasa de interés ordinaria mencionada en el inciso anterior, por uno punto cinco veces durante todo el tiempo que dure la mora a que se refiere la cláusula novena del contrato de Crédito con interés. D).- El pago de gastos y costas del Juicio - Habiéndose ordenado por auto de fecha veintitrés de junio del dos mil seis, emplazarlos por Edicto, que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta Ciudad, así mismo se fijara además en la puerta del local del Juzgado, haciéndoles saber al C. SERGIO CANTU LOZANO Y YOLANDA GARZA VARGAS que deberán presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndoseles las ulteriores notificaciones por cédula.- Para este fin se expide el presente en la ciudad de Altamira, Tamaulipas, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil seis.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFCETIVO. NO REELECCIÓN".

Secretaria de Acuerdos del Juzgado Sexto Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, LIC. ANTONIA PÉREZ ANDA.- Rúbrica.

2845.-Julio 25, 26 y 27.-3v2.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

C. SIXTO SILVESTRE SILVESTRE.

DOMICILIO DESCONOCIDO.

PRESENTE.

El Ciudadano Licenciado Jorge G. Henry Barba, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en la ciudad de Altamira, Tamaulipas, ordenó radicar el Juicio Ordinario Civil Divorcio Necesario promovido por CARMEN MARCELINO DOMÍNGUEZ en contra de SIXTO SILVESTRE SILVESTRE, bajo el Expediente Número 1245/2005 y emplazar al demandado, por medio de Edictos que deberán de publicarse por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación que se edite en este Segundo Distrito Judicial, así como en los estrados del Juzgado, haciéndole saber que se le concede el término de sesenta días para que ocurra al Juzgado a producir su contestación, si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer, quedando para tal efecto las copias simples de traslado en la Secretaría del Juzgado, toda vez que la parte promovente manifestó ignorar el domicilio actual de la parte demandada además no fue posible localizar el domicilio que habita.- Por otra parte, se le dice al actor que si el Juez por cualquier medio tuviere conocimiento del domicilio de esa persona o apareciere que maliciosamente se dijo ignorarlo, el emplazamiento se tendrá como no hecho y, se mandará practicar en el domicilio ya conocido - Para lo anterior se expide el presente a los catorce días del mes de junio del año dos mil seis.- DOY FE.

El C. Juez Tercero de Primera Instancia Familiar, LIC. JORGE G. HENRY BARBA.- Rúbrica.- C. Secretaria de Acuerdos, LIC. VERÓNICA MACÍAS RAMÍREZ.- Rúbrica.

2846.-Julio 25, 26 y 27.-3v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

C. ENRIQUE OLIVARES JUÁREZ.

DOMICILIO IGNORADO.

- El Ciudadano Licenciado Isidro Javier Espino Mata, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha tres de mayo del año dos mil seis, ordenó la radicación del Expediente Número 482/2006, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario, promovido por ANA BERTHA CRUZ REYES en contra de Usted, de quien reclama las siguientes prestaciones:
- a).- La disolución del vínculo matrimonial que me une al referido ENRIQUE OLIVARES JUÁREZ, por las causales de divorcio previstas en las fracciones XI y XVIII, del artículo 249, del Código Civil, mismas que probará debidamente en la etapa procesal correspondiente.
- b).- La pérdida de la Patria Potestad que dicho demandado ejerce sobre nuestro menor hijo ENRIQUE OLIVARES CRUZ, por las razones que prevé el artículo 414, fracciones II, III y V, del mismo Código Civil, las que detallará en esta demanda y también demostrará oportunamente.

C).- El pago de los gastos y costas que se originen con la tramitación del presente Juicio.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta Ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, comunicando al interesado que deberán presentar su contestación dentro del término de sesenta (60) días, contados a partir de la última publicación del Edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por cédula.

Cd. Victoria, Tam., a 7 de julio del 2006.

ATENTAMENTE

La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Familiar, LIC. MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ VALDÉZ.- Rúbrica.

2847.-Julio 25, 26 y 27.-3v2.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

C. MIGUEL SÁNCHEZ GARCÍA.

DOMICILIO IGNORADO.

El Ciudadano Licenciado Fidel Gallardo Ramírez, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil, del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en la ciudad de Altamira, Tamaulipas, ordenó la radicación del Juicio Ordinario Civil promovido por JUAN DE DIOS LOAIZA en contra de MIGUEL SÁNCHEZ GARCÍA Y OTROS, bajo el Expediente Número 136/2004, y por proveído de fecha (13) trece días del mes de junio del año dos mil seis (2006), se ordena sea emplazado al demandado por medio de Edictos que deben de publicarse por (3) TRES VECES consecutivas tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de mayor circulación, que se edita en Tampico, Tam., además de fijarse en la puerta del H. Juzgado, que les concede al demandado el término de (60) sesenta días, contados a partir de la última publicación, para que comparezca a contestar la demanda instaurada en su contra, si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado, las copias de traslado y anexos debidamente requisitadas y rubricadas por la Secretaría de este H. Tribunal.- Se expide el presente a los cinco días del mes de julio del dos mil seis.- DOY FE.

El Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial, LIC. AGAPITO LUIS LOREDO RIVERA.- Rúbrica.

2848.-Julio 25, 26 y 27.-3v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

C. RAMÓN BARRERA AVILA.

DOMICILIO IGNORADO.

El C. Maestro Dagoberto Aníbal Herrera Lugo, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha ocho de febrero del año próximo pasado, ordenó la radicación del Expediente Número 00133/2005, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido por MARICELA SOTO RODRÍGUEZ, en contra de Usted, de quien reclama las siguientes prestaciones:

Ciudad Victoria, Tamaulipas, (8) ocho día(s) del mes de febrero del dos mil cinco.

Por recibido el escrito de fecha uno de febrero del año en curso y anexos que acompaña, signado por la C. MARICELA SOTO RODRÍGUEZ, como lo solicita, téngasele por presentado promoviendo en la vía Ordinaria Civil, Juicio de Divorcio Necesario, en contra de RAMÓN BARRERA AVILA, de quine se desconoce su domicilio, reclamando las siguientes prestaciones:

- A).- La disolución del vínculo matrimonial que nos une, con todas las consecuencias legales que determine la ley.
 - B).- La pérdida de la patria potestad de nuestro menor hijo.
 - C.- La disolución del Régimen de Sociedad Conyugal.
- D).- El pago de los gastos y costas judiciales que a virtud de este trámite se ocasionen.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, (5) cinco día(s) del mes de diciembre del dos mil cinco.

A sus antecedentes el escrito de fecha veinticinco de octubre del año en curso, signado por C. MARICELA SOTO RODRÍGUEZ, dentro del Expediente 00133/2005, visto su contenido y en atención de que se ignora el domicilio de la parte demandada, es por lo que procédase a emplazar a dicha demandada por medio de Edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Ciudad, por TRES VECES consecutivas, fijándose además en la puerta del Juzgado, comunicándole al interesado que deberá presentar su contestación dentro del término de sesenta días contados a partir de la última publicación del Edicto - Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción VI del Código de Procedimientos Civiles.- NOTIFÍQUESE.- Así lo acuerda y firma el Ciudadano Dagoberto Aníbal Herrera Lugo, Juez de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con Secretaría de Acuerdos que autoriza y dan fe.-DOS FIRMAS ILEGIBLES.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta Ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por cédula.

Cd. Victoria, Tam., a 20 de enero del 2006.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ASALEA MARÍA CASTAÑENA MONTELONGO.- Rúbrica.

2849.-Julio 25, 26 y 27.-3v2.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil. Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

C. FRANCISCO ROMERO ZAVALA.

DOMICILIO GNORADO.

El Ciudadano Fidel Gallardo Ramírez, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil, del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en la ciudad de Altamira, Tamaulipas, ordenó la radicación del Juicio Ordinario Civil promovido por Juicio Ordinario Civil sobre Prescripción Positiva promovido por MARÍA TERESA ALMENDARES RODRÍGUEZ en contra de FRANCISCA ROMERO ZAVALA, bajo el Expediente Número 256/2006, y por proveído de fecha (15) quince de junio del año dos mil seis, se ordena sea emplazado a la demandada por medio de Edictos que se publicarán por TRES VECES consecutivas en los periódicos Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación que se edite esta Ciudad. así como en la puerta del Juzgado, haciéndoseles saber a la demandada, que se le concede el término de (60) sesenta días, contados a partir de la última fecha de publicación, para que comparezca a contestar la demanda instaurada en su contra, si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer en contra de la misma, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado, las copias de traslado y anexos debidamente requisitadas y rubricadas por la Secretaría de este Tribunal.- Se expide el presente a los veintinueve días del mes de junio del dos mil cinco.- DOY FE.

El Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial, LIC. AGAPITO LUIS LOREDO RIVERA.- Rúbrica.

2850.-Julio 25, 26 y 27.-3v2.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

El Ciudadano Licenciado Jorge G. Henry Barba, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en la ciudad de Altamira, Tamaulipas, ordenó la radicación en este órgano jurisdiccional del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de GUILLERMO CAMPILLO GUTIÉRREZ, asignádsele el Número 1019/05 y la publicación del presente Edicto por UNA SOLA VEZ tanto en el periódico "Oficial del Estado" como en el de mayor circulación en la localidad en la edición matutina, convocándose a los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, conforme lo establecido por el numeral 788 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Es dado el presente a los (19) días del mes de octubre del año dos mil cinco (2005).

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. LUIS MANUEL NAVARRO CRUZ.- Rúbrica.

2854.-Julio 26.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Noveno Distrito Judicial.

Cd. Tula, Tam.

Por acuerdo de fecha treinta de mayo del año dos mil seis, el Ciudadano Licenciado Filiberto Guerrero Fabián, Juez de Primera Instancia Mixto del Noveno Distrito Judicial del Estado, con residencia en ésta Ciudad, ordenó la radicación del Expediente Familiar Número 116/2006, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de MANUELA ACUÑA BARRÓN, promovido por los CC. CELIA, RITA, MA. DE JESÚS, MARÍA CONCEPCIÓN, JULIÁN Y MANUEL TODOS DE APELLIDOS ACUÑA BARRÓN.

Así mismo, ordenó la publicación de Edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en El Expreso, que se editan en Ciudad Victoria, Tamaulipas, convocando por éstos medios a quienes se crean con derecho a la herencia y acreedores si los hubiere; para que comparezcan ante éste Juzgado a hacer valer los mismos, dentro del término legal de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto correspondiente.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Tula, Tam., a 3 de julio del 2006.- El Secretario del Ramo Familiar, LIC. JOSÉ ALFREDO REYES MALDONADO.-Rúbrica.

2855.-Julio 26.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Noveno Distrito Judicial.

Cd. Tula, Tam.

Por acuerdo de fecha veinte de junio del año dos mil seis, el Ciudadano Licenciado Filiberto Guerrero Fabián, Juez de Primera Instancia Mixto del Noveno Distrito Judicial del Estado, con residencia en esta Ciudad, ordenó la radicación del Expediente Familiar Número 133/2006, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de TEODULO DUQUE ZAPATA, promovido por la C. MA. LUISA DEL VALLE RODRÍGUEZ Y MARIO EURESTI DEL VALLE.

Así mismo, ordenó la publicación de Edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en El Expreso, que se editan en Ciudad Victoria, Tamaulipas, convocando por éstos medios a quienes se crean con derecho a la herencia y acreedores si los hubiere; para que comparezcan ante éste Juzgado a hacer valer los mismos, dentro del término legal de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto correspondiente.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Tula, Tam., a 29 de junio del 2006.- El Secretario del Ramo Familiar, LIC. JOSÉ ALFREDO REYES MALDONADO.-Rúbrica.

2856.-Julio 26.-1v.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

El Ciudadano Licenciado Jorge G. Henry Barba, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en la ciudad de Altamira, Tamaulipas, ordenó la radicación en este órgano jurisdiccional, del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de DOMITILA RODRÍGUEZ PONCE denunciado por ROBERTO CABRERA RODRÍGUEZ, asignándosele el Número 00578/2006 y la publicación del presente Edicto por UNA SOLA VEZ, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en el de mayor circulación en la localidad, edición matutina, convocándose a los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, conforme lo establecido por el numeral 788 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.- Es dado el presente el dos de junio de dos

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. VERÓNICA MACÍAS RAMÍREZ.- Rúbrica.

2857.-Julio 26.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar.

Décimo Tercer Distrito Judicial.

Cd. Río Bravo, Tam.

Cd. Río Bravo, Tam., a 5 de julio del 2006.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

El C. Licenciado Aarón Hernández González, Juez de Primera Instancia de lo Civil y Familiar del Décimo Tercer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha tres de julio del actual, ordenó la radicación del Expediente Número 326/2006, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARIO RAMÍREZ MIRANDA, promovido por JUANA SILVA RODRÍGUEZ.

Por este Edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta Ciudad, se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a de la ultima publicación del Edicto.

ATENTAMENTE

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MANUEL SALDAÑA CASTILLO.- Rúbrica.

2858.-Julio 26.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar.

Décimo Tercer Distrito Judicial.

Cd. Río Bravo, Tam.

Cd. Río Bravo, Tam., a 5 de julio del 2006.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

El C. Licenciado Aarón Hernández González, Juez de Primera Instancia de lo Civil y Familiar del Décimo Tercer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha tres de julio del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 327/2006. relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes

de CLEMENTINA DORANTES NAVARRO promovido por LUIS ENRIQUE ECHAVARRIA DORANTES.

Por este Edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta Ciudad, se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto.

ATENTAMENTE

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MANUEL SALDAÑA CASTILLO.- Rúbrica.

2859.-Julio 26.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Octavo Distrito Judicial.

Xicoténcatl, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado José Luis Tobías Bazán, Juez de Primera Instancia Mixto del Octavo Distrito Judicial del Estado. por auto de fecha seis de marzo del año en curso, ordenó radicar el Expediente Número 85/2006, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de IGNACIO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ. promovido por AMALIA MÁRQUEZ RODRÍGUEZ, ordenando la publicación del presente Edicto por UNA SOLA VEZ en los periódicos Oficial del Estado y "El Tiempo" que se edita en Ciudad Mante, Tamaulipas, convocando a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores si los hubiere, para que comparezcan a deducirlos dentro del término legal de guince días contados a partir de la última publicación.

Xicoténcatl, Tam., a 24 de marzo del 2006.- La Secretaria Civil, LIC. VICTORIA GARCÍA RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

2860.-Julio 26.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Familiar.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha veinticinco días del mes de enero del año dos mil seis, el C. Licenciado Carlos Alejandro Corona Gracia, Juez de Primera Instancia de lo Familiar de esta ciudad, dio por radicado el Expediente Número 121/2006, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del Señor LEONELO TAMEZ LÓPEZ.

Y por el presente Edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Ciudad, se convoca a los presuntos herederos para que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación del Edicto.

Nuevo Laredo, Tam., a 12 de junio del 2006.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MARCOS REYES ZAMORA.-Rúbrica.

2861.-Julio 26.-1v.

EDICTO

Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

SE CONVOCA A PRESUNTOS

HEREDEROS Y ACREEDORES:

El Ciudadano Licenciado Matías Enríquez Salazar, Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en la ciudad y puerto de Altamira, Tamaulipas, por auto de fecha 20 veinte de junio del 2006 dos mil seis, ordenó la radicación del Expediente Número 560/2006, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de SALVADOR ÁLVAREZ GONZÁLEZ, quien falleció el 20 veinte de junio del 2000 dos mil dos en Tampico, Tamaulipas, denunciado por PAULA GRANADOS VELÁZQUEZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta Ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto.

Es dado en Ciudad Altamira, Tamaulipas, a 23 de junio del 2006 dos mil seis.- DOY FE.

C. Juez, LIC. MATÍAS ENRÍQUEZ SALAZAR.- Rúbrica.- C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTELA VALDÉS DEL ROSAL.- Rúbrica.

2862.-Julio 26.-1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

El C. Licenciado José Ramón Uriegas Medoza, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veintiocho de junio del dos mil seis, ordenó la radicación del Expediente Número 00570/2006, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARÍA REYES BALTIERREZ, LÓPEZ VIUDA DE PANTOJA Y FRANCISCA PANTOJA BALTIERREZ, denunciado por la C. ISABEL PANTOJA.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación ordenada.- Se expide la presente, en Altamira, Tam., a los cinco días del mes de julio del dos mil seis.- DOY FE.

La Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ANTONIA AGUILAR RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

2863.-Julio 26.-1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Isidro Javier Espino Mata, Juez Primero, de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veintiséis de junio del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 690/2006, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de TEOFILO NAVA MANCHA, denunciado por REMEDIO YÁNEZ TOVA.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta Ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la publicación del Edicto.

Cd. Victoria, Tam., a 29 de junio del 2006.

ATENTAMENTE

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar, LIC. MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ VALDÉZ.- Rúbrica.

2864.-Julio 26.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Civil.

Sexto Distrito Judicial.

Cd. Miguel Alemán, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Titular de este Juzgado, el C. Licenciado Jorge Chávez Martínez, Secretario de Acuerdos Interino encargado del despacho por ministerio de Ley del Juzgado de Primera Instancia de lo Civil del Sexto Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha diecinueve de junio del año dos mil seis, ordenó la radicación del Expediente Número 169/2006, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JOSÉ JULIÁN FLORES VILLA, quien falleciera el día quince de diciembre del año de mil novecientos noventa y nueve, en Nueva Ciudad Guerrero, Tamaulipas, teniendo su último domicilio en Nueva Ciudad Guerrero, Tamaulipas y es promovido por SANTA MARÍA FLORES VILLA.

Y por este Edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación en la región, se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia para que comparezcan a deducirlo dentro del término quince días contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto.

Cd. Miguel Alemán, Tam., a 26 de junio del 2006.- La C. Secretaria de Acuerdos Habilitada, LIC. MARTHA ELBA ROSALES VALENZUELA.- Rúbrica.

2865.-Julio 26.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Décimo Quinto Distrito Judicial.

González, Tam.

El C. Licenciado Raúl Julián Orocio Castro, Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial del

Estado, con residencia en González, Tamaulipas, mediante acuerdo de fecha veintiséis de junio del año dos mil seis, dictado dentro del Expediente Familiar Número 164/006, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de PASTOR CHÁVEZ RUIZ, promovido por el C. PASTOR CARMEN CHÁVEZ MALDONADO, se ordenó convocar a las personas que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores, por medio de este Edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en los periódicos Oficial del Estado y en "El Diario" que se edita en Tampico, Tamaulipas, a fin de que dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del Edicto, comparezcan a deducir sus derechos hereditarios.- Es dado para su publicación a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil seis.- DOY FE.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

El C. Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial del Estado, LIC. RAÚL JULIÁN OROCIO CASTRO.- Rúbrica.- El Secretario del Ramo Civil, LIC. VÍCTOR BRAVO PÉREZ.- Rúbrica.

2866.-Julio 26.-1v.

CONVOCATORIA DE REMATE.

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Everardo Pérez, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha dieciocho de mayo del dos mil seis, dictado en el Expediente Número 895/1993, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el C. Licenciado Cándido Rached Espinoza, en su carácter de endosatario en procuración de BANCO DEL CENTRO, S.A., y seguido por el C. Licenciado Andrés Dena Sánchez en su carácter de representante legal de BANCO DEL CENTRO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, y continuado por el C. Licenciado Ernesto Arévalo Ruiz, en su carácter de apoderado general para pelitos y cobranzas de BANCO DEL CENTRO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra del C. MARIANO CORTEZ GONZÁLEZ y "CEMENTOS MADERO", S.A. DE C.V., representado por la C. ANA MARÍA SALAZAR DE CORTEZ, se ordenó sacar a remate en Primera Almoneda los siguientes bienes inmuebles que a continuación se describen:

1.- TERRENO Y CONSTRUCCIÓ (LOCAL COM. UNO), UBICADO EN CALLE E. CARRANZA NÚMERO 203 PONIENTE ESQUINA ALLENDE ZONA CENTRO DE CIUDAD MADERO, TAMAULIPAS, INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD EN EL ESTADO EN LA SECCIÓN I, NÚMERO 10543, LEGAJO 211, DE FECHA VEINTISIETE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA OCHO, DEL MUNICIPIO DE CIUDAD MADERO, TAMAULIPAS.- CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS URBANAS.- CLASIFICACIÓN DE LA ZONA COMERCIAL DE SEGUNDA (CON EQUIPAMIENTO), POBLACIÓN NORMAL A SERVICIOS MUNICIPALES TODOS CON LA ZONA, **PAVIMENTO** REFORZADO, CONSTRUCCIONES DOMINANTE DEPARTAMENTOS, CASAS, LOCALES EDIFICIOS, DENSIDAD DE POBLACIÓN 100%, VÍAS DE COMUNICACIÓN INMUEBLE QUE LINDA CON CALLE E. CARRANZA, INMUEBLE QUE LINDA CON CALLE I. ALLENDE, INMUEBLE A 250 METROS COIN AVENIDA **ALVARO** OBREGON, **EQUIPAMIENTO URBANO** COMERCIOS DIVERSOS, CONSULTORIOS MEDICOS. ESCUELAS, IGLESIA, GASOLINERA, RESTAURANTES,

INSTITUCIONES BANCARIAS. UNIVERSIDADES. PLAZAS PUBLICAS, PALACIO MUNICIPAL, ETC.- TERRENO: MEDIDAS Y COLINDANCIAS DEL LOCAL NUMERO 1. SEGUN ESCRITURA CON SUPERFICIE DE 39.56 METROS CUADRADOS Y UN PROINDIVISO DE TERRENO DEL 5.91% X 380.03= 18.20 METROS CUADRADOS, AL NORTE: EN 9.20 METROS CON COLINDANCIA DEL EDIFICIO HACIA LA CALLE CARRANZA, AL SUR: EN 7.45 CON LOCAL NUMERO 5 Y EN 1.75 METROS CON PASILLO COMUN, AL ESTE: EN 4.30 METROS CON COLINDANCIA ESTE DEL EDIFICIO A LA CALLE ALLENDE, AL OESTE: EN 4.30 METROS CON AREA DE ESCALERA. - CONSTRUCCIONES: DESCRIPCIÓN GENERAL CARACTERISTICAS Y ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCIÓN DEL INMUEBLE, CONSTRUCCION EN PLANTA ALTA QUE SE USA COMO NEGOCIO PARA LA RENTA DE COMPUTADORAS CON BANO; CONSTRUCCIÓN CON UNA EDAD APROXIMADA DE 20 A 25 AÑOS, EN BUEN ESTADO DE CONSERVACION Y LAS SIGUIENTES ESPECIFICACIONES DE CONTRUCCION: CIMENTACION, CASTILLOS, **TRABES** Y LOSAS DE COLUMNAS, CONCRETO ARMADO, **MUROS** DE BLOCK, INSTALACIONES: ELECTRICAS, HIDRAULICA Y SANITARIA DEL TIPO OCULTAS, FIRMES DE CONCRETO, APLANADOS DE MEZCLA DE CEMENTO-ARENA ACABADO LISO, PISOS DE LOSETA CERAMICA Y MOSAICO DE PASTA, PAV. EXTERIOR DE CEMENTO, CARPINTERÍA DE MADERA DE PINO, VENTANERIA Y CANCELERIA DE ALUMINIO CAFÉ PROTECCIONES DE FIERRO, VIDRIO SEMIDODLE, MUEBLES SANITARIOS PORCELANIZADOS, TIROL EN CIELOS, REJAS DE FIERRO, PINTURA VINILICA, ESCALERAS DE CONCRETO Y TABIQUE, FACHADA APLANADA Y PINTADA MODERNISTA TIPO COMERCIAL. CLASIFICACION DE CONSTRUCCIONES TIPO 1 LOCAL COMERCIAL EN PLANTA ALTA; VALOR CAPITULACION DE RENTAS: \$281,142.86 (DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS 86/100 M. N.).- VALOR FÍSICO TOTAL \$290,392.00 (DOSCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.).- VALOR COMERCIAL EN NUMEROS REDONDOS: \$290,000.00 (DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M. N.).

2.- TERRENO Y CONSTRUCCION (LOCAL COM. DOS), UBICADO EN CALLE E. CARRANZA NUMERO 203 PONIENTE ESQUINA ALLENDE ZONA CENTRO DE CIUDAD MADERO, TAMAULIPAS, INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD EN EL ESTADO EN LA SECCION I, NUMERO 10543, LEGAJO 211, DE FECHA VEINTISIETE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA OCHO DEL MUNICIPIO DE CIUDAD MADERO, TAMAULIPAS.- CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS URBANAS.- CLASIFICACION DE LA ZONA COMERCIAL DE SEGUNDA (CON EQUIPAMIENTO), POBLACION NORMAL A LA ZONA, SERVICIOS MUNICIPALES TODOS CON **PAVIMENTO** REFORZADO, CONSTRUCCIONES DOMINANTE CASAS, DEPARTAMENTOS, LOCALES, EDIFICIOS, DENSIDAD DE POBLACION 100%, VIAS DE COMUNICACION INMUEBLE QUE LINDA CON CALLE E. CARRANZA, INMUEBLE CERCANO A CALLE PRIMERO DE MAYO, INMUEBLE A 250 METROS DE AVENIDA ALVARO EQUIPAMIENTO URBANO COMERCIOS CONSULTORIOS MEDICOS, ESCUELAS, **EQUIPAMIENTO** DIVERSOS, IGLESIA, GASOLINERA, RESTAURANTES, INSTITUCIONES BANCARIAS, UNIVERSDADES, PLAZAS PUBLICAS, PALACIO MUNICIPAL, ETC.- TERRENO: MEDIDAS Y COLINDANCIAS DEL LOCAL NUMERO 2, SEGUN ESCRITURA CON SUPERFICIE DE 24.92 METROS CUADRADOS Y UN PROINDIVISO DE TERRENO DEL 3.73% X 380.03 METROS CUADRADOS = 11.49 METROS CUADRADOS, AL NORTE: EN 4.45 METROS CON COLINDANCIA DEL EDIFICIO HACIA LA CALLE CARRANZA, AL SUR: EN 4.45 METROS CON LOCAL COMO OFICINA NUMERO 3, AL ESTE: EN 4.90 METROS CON PASILLO DE

ACCESO DE USO EXCLUSIVO AL LOCAL NUMERO 2 Y EN 0.70 METROS CON OFICINA NUMERO 3, AL OESTE: EN 5.60 METROS CON COLINDANCIA OESTE DEL EDIFICIO.-DESCRIPCION CONSTRUCCIONES: **GENERAL ESPECIFICACIONES** CARACTERISTICAS CONSTRUCCION DEL INMUEBLE, CONSTRUCCION EN PLANTA ALTA QUE SE USA COMO OFICINA CON BAÑO: CONSTRUCCION CON UNA EDAD APROXIMADA DE 20 Á 25 AÑOS, EN BUEN ESTADO DE CONSERVACION Y LAS SIGUIENTES ESPECIFICACIONES DE CONTRUCCION: CIMENTACION, COLUMNAS, CASTILLOS, TRABES Y LOSAS DE CONCRETO ARMADO, MUROS DE BLOCK, INSTALACIONES: ELECTRICA, HIDRAULICA Y SANITARIA DEL TIPO OCULTAS, FIRMES DE CONCRETO, APLANADOS DE MEZCLA DE CEMENTO-ARENA ACABADO LISO, PISOS DE LOSETA CERAMICA Y MOSAICO DE PASTA, PAVIMENTOS EXTERIORES DE CEMENTO, CARPINTERIA DE MADERA DE PINO, VENTANERIA DE ALUMINIO, VIDRIO TRANSPARENTE SEMIDODLE, MUEBLES SANITARIOS PORCELANIOZADOS, ESCALERAS DE CONCRETO Y TABIQUE, FACHADA APLANADA Y PINTADA SENCILLA COMERCIAL.-CLASIFICACION CONSTRUCCIONES TIPO 1 LOCAL COMERCIAL EN PLANTA ALTA; VALOR POR CAPITULACION DE RENTAS: \$175,714.29 (CIENTO SETENTA Y CINCO SETECIENTOS CATORCE PESOS 29/100 M. N.).- VALOR FISICO TOTAL: \$183,154.00 (CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.).-VALOR COMERCIAL EN NUMEROS REDONDOS: \$183,000.00 (CIENTO OCHENTA Y TRES MIL PESOS 00/100

3.- TERRENO Y CONSTRUCCION (LOCAL COM. TRES). UBICADO EN CALLE E. CARRANZA NUMERO 203 PONIENTE ESQUINA ALLENDE ZONA CENTRO DE CIUDAD MADERO, TAMAULIPAS, INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD EN EL ESTADO EN LA SECCION I, NUMERO 10543, LEGAJO 211, DE FECHA VEINTISIETE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA OCHO DEL MUNICIPIO DE CIUDAD MADERO, TAMAULIPAS - CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS URBANAS.- CLASIFICACION DE LA ZONA COMERCIAL DE SEGUNDA (CON EQUIPAMIENTO), POBLACION NORMAL A LA ZONA, SERVICIOS MUNICIPALES TODOS CON PAVIMENTO REFORZADO, CONSTRUCCIONES CASAS, DEPARTAMENTOS, LOCALES, DOMINANTE EDIFICIOS, DENSIDAD DE POBLACIÓN 100% VÍAS DE COMUNICACIÓN INMUEBLE QUE LINDA CON CALLE E. CARRANZA, INMUEBLE CERCANO A CALLE PRIMERO DE MAYO, INMUEBLE A 250 METROS DE AVENIDA ALVARO OBREGON. EQUIPAMIENTO URBANO COMERCIOS DIVERSOS, CONSULTORIOS MEDICOS, ESCUELAS, IGLESIA, GASOLINERA, RESTAURANTES, INSTITUCIONES BANCARIAS, UNIVERSIDADES, PLAZAS, PÚBLICAS, PALACIO MUNICIPAL, ETC.- TERRENO: MEDIDAS Y COLINDANCIAS DEL LOCAL NUMERO 3, SEGUN ESCRITURA CON SUPERFICIE DE 18.57 METROS CUADRADOS Y UN PROINDIVISO DE TERRENO DEL 2.77% X 380.03 METROS CUADRADOS = 8.53 METROS CUADRADOS, AL NORTE: EN 4.45 METROS CON LA OFICINA NUMERO 2, 1.05 METROS CON PASILLO DE ACCESO A LA OFICINA NUMERO 2 Y 0.35 METROS CON AREA COMUN, AL SUR: EN 5.20 METROS CON LOCAL CON LA OFICINA NUMERO 4 Y 0.65 METROS CON AREAS COMUNES, AL ESTE: EN 3.70 METROS CON AREA COMUN, AL OESTE: EN 3.05 METROS CON COLINDANCIA DEL EDIFICIO Y 0.70 METROS OFICINA NUMERO 2. DESCRIPCION CONSTRUCCIONES: **GENERAL** CARACTERISTICAS **ESPECIFICACIONES** CONSTRUCCION DEL INMUEBLE, CONSTRUCCION EN PLANTA ALTA QUE SE USA COMO OFICINA CON BANO; CONSTRUCCION CON UNA EDAD APROXIMADA DE 20 A 25 AÑOS, EN BUEN ESTADO DE CONSERVACION Y LAS

SIGUIENTES ESPECIFICACIONES DE CONTRUCCION: CIMENTACION, COLUMNAS, CASTILLOS, TRABES Y LOSA CONCRETO ARMADO, MUROS DE BLOCK. INSTALACIONES: ELECTRICA, HIDRAULICA Y SANITARIA DEL TIPO OCULTAS. FIRMES DE CONCRETO. APLANADOS DE MEZCLA DE CEMENTO-ARENA ACABADO LISO, PISOS DE LOSETA CERAMICA Y MOSAICO DE PASTA, PAVIMENTOS EXTERIORES DE CEMENTO, CARPINTERIA DE MADERA DE PINO. VENTANERIA DE ALUMINIO. VIDRIO TRANSPARENTE SEMIDOBLE, MUEBLES SANITARIOS PORCELANIZADOS, ESCALERAS DE CONCRETO Y TABIQUE, FACHADA APLANADA Y PINTADA SENCILLA COMERCIAL.-CLASIFICACION CONSTRUCCIONES TIPO 1 LOCAL COMERCIAL EN PLANTA ALTA; VALOR POR CAPITULACION DE RENTAS: \$140,571.43 (CIENTO CUARENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS 43/100 M. N.).- VALOR FISICO TOTAL: \$136,194.00 (CIENTO TREINTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.).- VALOR COMERCIAL EN NUMEROS REDONDOS: \$140,000.00 (CIENTO CUARENTA MIL PESOS 00/100 M. N.).

4.- TERRENO URBANO SIN CONSTRUCCIONES, UBICADO EN CALLE SEXTA NUMERO 113 ENTRE CALLES 10 Y CUAUTHEMOC, COLONIA REGION EL BLANCO, DE CIUDAD MADERO, TAMAULIPAS, INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD EN EL ESTADO EN LA SECCION I, NUMERO 30,184, LEGAJO 604, DE FECHA SIETE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO DEL MUNICIPIO DE CIUDAD MADERO, TAMAULIPAS.- CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS URBANAS.- CLASIFICACION DE LA ZONA HABITACIONAL DEL SEGUNDO ORDEN, POBLACION NORMAL A LA ZONA, SERVICIOS MUNICIPALES AGUA POTABLE, DRENAJE, ENERGIA ELECTRICA, TELEFONO, ALUMBRADO PUBLICO, RECOLECCION DE BASURA, TRANSPORTE PUBLICO, PAV. DE TERRACERIA, CONSTRUCCIONES DOMINANTE CONSTRUCCION DE MAMPOSTERIA DE REGULAR DENSIDAD DE **POBLACIÓN** CALIDAD, APROXIMADAMENTE 85%, VIAS DE COMUNICACION INMUEBLE CERCANO A LA AVENIDA TAMAULIPAS, CERCANO A LA CALLE INMUEBLE URBANO COMERCIOS MEDICOS, ESCUELAS, DIVERSOS, **EQUIPAMIENTO CONSULTORIOS** IGLESIA. GASOLINERA, RESTAURANTES, **INSTITUCIONES** BANCARIAS, CAMPOS DEPORTIVOS Y UNIVERSIDADES (CERCANAS O A VARIOS KILOMETROS).- TERRENO: MEDIDAS Y COLINDANCIAS SEGUN ESCRITURAS CON UNA SUPERFICIE DE 135.00 METROS CUADRADOS, AL NORTE: EN 15.00 METROS CON LOTE 23, AL SUR: EN 15.00 METROS CON SERVIDUMBRE DE PASO QUE SIRVE DE ACCESO A LA CALLE SEXTA, AL ESTE: EN 9.00 METROS CON CALLE SEXTA, AL OESTE: EN 9.00 METROS CON FRACCION DE TERRENO PROPIEDAD DEL SEÑOR INES HERNANDEZ G.- CONSTRUCCIONES: **CARACTERISTICAS DESCRIPCION GENERAL** ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCION DEL INMUEBLE. TERRENO URBANO BALDIO QUE SE IDENTIFICA COMO FRACCION DEL LOTE 22 MANZANA "Q" Y CUYA UBICACION ES EN CALLE SEXTA NUMERO 113 ENTRE CALLES 10 Y CUAUHTEMOC, COLONIA REGION EL BLANCO MUNICIPIO DE CIUDAD MADERO, TAMAULIPAS, TERRENO QUE CUENTA CON LOS SERVICIOS PUBLCIOS ANTES MENCIONADOS, ASI COMO EQUIPAMIENTO URBANO CERCANO Y EN SU ENTORNO.- VALOR FISICO TOTAL: \$121,500.00 (CIENTO VEINTIUN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M. N.).- VALOR COMERCIAL EN NUMEROS RENDONDOS: \$120,000.00 (CIENTO VEINTE MIL PESOS 00/100 M. N.).

Y POR EL PRESENTE QUE SE PUBLICARA POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN TAMPICO, TAMAULIPAS, SE CONVOCAN POSTORES AL REMATE DE DICHOS BIENES, SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR PERICIAL FIJADO POR LOS PERITOS, EN LA INTELIGENCIA DE QUE LOS QUE DESEAN TOMAR PARTE EN LA SUBASTA DEBERAN DEPOSITAR PREVIAMENTE EN EL FONDO AUXILIAR PARA LA ADMINISTRACION, CON RESIDENCIA EN ESTE PALACIO DE JUSTICIA, Y A DISPOSICION DE ESTE TRIBUNAL EL VEINTE POR CIENTO QUE SIRVE DE BASE PARA EL PRESENTE REMATE, PRESENTANDO AL EFECTO EL CERTIFICADO DE DEPOSITO RESPECTIVO, SIN CUYO REQUISITO NO SERAN ADMITIDOS, ASI COMO POR ESCRITO EN SOBRE CERRADO LA POSTURA LEGAL CORRESPONDIENTE QUE SERA SOBRE LA BASE ANTES DICHA, SEÑALANDOSE PARA TAL EFECTO (12:00) DOCE HORAS DEL DÍA SIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SEIS, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA DILIGENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA.

ATENTAMENTE

Altamira, Tam., a 13 de junio del 2006.

"CAMBIO EN SERIO, VALE LA PENA EL ESFUERZO"

El C. Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. EVERARDO PÉREZ LUNA.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. PATRICIA ESTEVES CRUZ.- Rúbrica.

2867.-Julio 26, Agosto 1 y 3.-3v1.